

---

INTERNATIONAL ASOCIACIÓN OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES  
ASOCIACIÓN INTERNATIONALE DES MAGISTRATS DE LA JEUNESSE ET DE LA FAMILLE  
ASOCIACION INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

---

---

CHRONICLE

CHRONIQUE

CRÓNICA

---

Rédaction: Dr Willie McCarney (Irlande), rédacteur en chef; Juge Lucien Beaulieu (Canada); Juge Jacob van der Goes (Pays Bas);  
Juge Yves Lernout (France); Juge Jorge Zaldarriaga (Argentine); Mme. Mónica Vazquez Larsson (Argentine);  
Prof. Jean Trépanier (Canada). Secrétariat: Dra. Mónica Vazquez Larsson, San Jorge Village, 1613 Los Polvorines, Argentine

---

EDITORIAL

**El caso de Jodie y Mary**

**¿Una Cuestión de Derecho o una Cuestión de Ética?**

El caso de Jodie y Mary ha planteado cuestiones morales y éticas fundamentales. Ha puesto en evidencia los enfoques necesarios para tratar tales cuestiones complejas, que conllevan no sólo problemas legales, sino también problemas éticos y morales. Ustedes han probablemente oído hablar del caso, pero muchos lectores no serán familiarizados con los motivos de la decisión de los jueces o su manera de llegar a esta decisión. Voy a intentar resumir los argumentos para Ustedes y preguntar si los tribunales son el forum apropiado para explorar dilemas semejantes.

El Redactor.

**Un Resumen del Caso**

Una mujer de la isla maltesa de Gozo que esperaba dos gemelas vino a Gran Bretaña para el parto. Dos hermanas siamesas nacieron en St Mary's Hospital en Manchester en Inglaterra el 8 de agosto de 2000. Mary, una de las gemelas, era gravemente incapacitada. Su corazón y sus pulmones no funcionaban y dependía de su hermana para recibir sangre oxigenado. Las gemelas tenían una aorta en común, lo que permitía al corazón de Jodie hacer circular el sangre en el cuerpo de Mary – el corazón y los pulmones de Mary no eran capaces de mantenerla viva. Los médicos estaban convencidos de que las dos estaban destinadas a morir, posiblemente dentro de seis meses, si no se efectuara una separación, ya que el corazón

de Jodie no soportaría la presión cada vez más grande. Pero si la operación tuviera lugar, Mary sería condenada a morir dentro de pocos minutos. Los padres afirmaron que no podrían consentir a una operación que provocaría la muerte de una de sus hijas.

Los médicos no tienen derecho a efectuar una operación sin el consentimiento de los padres, pero el rechazo de los padres, según la ley, no es siempre una decisión final, contrariamente al caso de un adulto. Si los padres dicen que no, y los médicos creen que una operación será en el interés del niño, piden al tribunal que decida. El derecho común reconoce desde hace mucho tiempo el derecho del Estado de exigir la asistencia médica a pesar de la objeción de un padre. El principio de que la objeción de un

padre a la asistencia médica puede ser anulada por un juez ha sido aplicado en casos como Testigos de Jehová que no están dispuestos a aceptar transfusiones de sangre o la utilización de sustancias derivadas del sangre. El 22 de septiembre de 2000, un tribunal en Irlanda del Norte ordenó una transfusión sanguínea para una chica de 15 años a pesar del rechazo de ella misma y de su padre.

En el caso de las hermanas siamesas, los médicos recibieron la autorización de la Corte Suprema para efectuar la operación, pero los padres, así como el abogado oficial que representaba los intereses de Mary, recurrieron.

La Ley sobre la Niñez, la ley pertinente en el caso, prioriza los intereses del niño. La decisión del tribunal tendrá normalmente como base los intereses del niño (según la opinión médica). En el caso de las hermanas siamesas, si hubiera habido la posibilidad de salvar a las dos separándolas, una decisión del tribunal de autorizar la operación hubiera sido muy fácil, incluso contra la voluntad de los padres. Pero en ese caso, para separar a las gemelas, era necesario separar a una de ellas del sistema respiratorio y circulatorio que la mantenía viva. Los intereses de las dos niñas estaban en conflicto. La balanza de la justicia no podía mantener en equilibrio los intereses de ambas gemelas.

### **Establecer un equilibrio**

Los jueces examinaron cuatro cuestiones:

1. Si el interés superior de Jodie exigía la separación de Mary;
2. Si el interés superior de Mary exigía la separación de Jodie;
3. Si estos intereses estaban en conflicto, era necesario preguntarse si el tribunal podía hacer un balance de los derechos de una niña contra la otra, y de esta manera hacer prevalecer los derechos de una sobre los derechos de la otra. Y se era admisible, ¿cómo proceder para hacer este balance?
4. Si el interés superior favorecía la separación, queda la necesidad de preguntarse si la operación fuera lícita.

Antes de intentar responder a estas preguntas, los jueces tomaron en consideración un problema más fundamental, es decir si Mary era una persona viva independiente. Las indicaciones medicas lo demostraban sin dejar dudas y los jueces estaban de acuerdo con este conclusión.

### **El interés superior**

Los jueces determinaron que el interés superior de Jodie era decididamente la posibilidad de vivir una vida normal con una esperanza de vida normal. Estaban de acuerdo que no se podía favorecer el interés de Mary con una operación que pondría fin a su vida, lo que puso al tribunal en un dilema particularmente penoso. El tribunal se encontraba en la imposibilidad de dar la prioridad al bienestar de ambas niñas. El interés superior de Jodie exigía la separación. El interés superior de Mary exigía que la operación no fuera llevada a cabo. Había un conflicto irreconciliable y el tribunal no podía cumplir planamente su responsabilidad de hacer lo mejor posible para cada uno niño. Los jueces tomaron la conclusión de que la única solución consistía en establecer un equilibrio del bienestar de ambas gemelas para encontrar la alternativa menos dañosa.

Los jueces resumieron el caso como sigue: A su parecer, las indicaciones medicas eran muy claras. Sin la operación las dos niñas eran destinadas a morir dentro de unos meses. La operación salvaría la vida de Jodie pero no salvaría a Mary. Jodie tenía derecho a protestar que Mary la estaba matando. Los médicos tenían la posibilidad de salvar a Jodie. Nadie podía salvar a Mary. Todo eso condujo a la cuestión: ¿Si se puede intervenir y salvar una vida, o no intervenir y salvar dos vidas, debemos intervenir?

### **Intervenir o no intervenir**

Lord Justice Ward, el juez más experimentado de los tres jueces que trataron el proceso de apelación, ilustró este punto como sigue. Hay que imaginarse en la cesta de una montgolfiera. Dos personas están agarradas a las cuerdas

abajo. Se puede tirar la cuerda y salvar a una persona, pero no sin provocar la caída mortal de la otra. Sin intervención, las dos personas van a caer de la cuerda. Hay que preguntarse si se sería dispuesto a dejar a las dos personas agarradas y condenarlas a una caída mortal.

### **El derecho de vivir, pero no de continuar a vivir**

Lord Justice Ward continuó diciendo:

“Mary fue condenada desde el inicio a una muerte temprana. Aunque tuviera el derecho de vivir, tiene pocos derechos de continuar a vivir. Dicho de un modo un poco duro pero preciso, está viva sólo porque está consumando la energía vital de Jodie, y su existencia de parásita, dentro de poco, será la causa de la muerte de Jodie. Jodie está en el derecho de protestar que Mary la está matando.”

En la opinión de los tres jueces, el equilibrio de la justicia favorecía decididamente a Jodie. La elección menos dañosa era autorizar la operación. ¿Pero era compatible con la ley?

### **¿Una operación lícita?**

No sería justificable catalogar a Mary de “agresora injusta”, aunque estuviera matando a su hermana. Lo que estaba haciendo no puede ser considerado ilícito debido a su edad. Se trataba más bien de la posibilidad de los médicos de intervenir para defender a Jodie y eliminar el peligro mortal que representaba el agotamiento de su energía vital por parte de Mary. ¿Era posible justificar y legitimar lo que es esencialmente un asesinato: poner fin a una vida para salvar una otra?

Tradicionalmente, los tribunales han sido raramente dispuestos a permitir que se ponga fin a una vida humana. Es admisible matar en autodefensa, pero solamente cuando ciertos criterios estrictos son satisfechos y cuando no existe ninguna alternativa para salvar su propia vida.

Los abogados no encontraron ningún precedente para el caso pendiente. La única lectura que pudieron encontrar era el juicio contrario de la

Juez Bertha Wilson de la Corte Suprema de Canadá durante un caso de importación de droga en 1984. Dijo: “Cuando se invoca la necesidad para justificar una infracción a la ley, dicha justificación, a mi parecer, debe ser limitada a las situaciones donde el acto de la persona acusada constituye el cumplimiento con un deber reconocido por la ley”.

“La regla de proporcionalidad es un factor central para evaluar una justificación basada sobre dos deberes en conflicto, ya que la defensa depende de la elección, por parte del acusado, de una alternativa más bien que la otra”. La Juez Wilson añadió que la necesidad no justifica un acto de homicidio.

En el caso pendiente, los médicos tenían deberes que estaban en conflicto con respeto a las dos gemelas, pero Mary, a su parecer, era condenada a morir, pase lo que pase. Lord Justice Ward dijo: “Me parece que la ley debe permitir una solución eligiendo un mal menor”. La ley no permitía la muerte de una persona inocente por un acto o por una omisión. Pero Mary, aunque fuera legalmente inocente, perjudicaba a Jodie del hecho de que estaba “agotando su energía vital”. Si pudiera hablar, Jodie habría podido decir a su hermana gemela: “Mary, me estás matando”.

El caso era comparable a una situación donde un niño de seis años, también legalmente inocente ya que no ha alcanzado la edad de responsabilidad penal, comienza a tirar al azar en el patio de recreo de su escuela. Lord Justice Ward no tenía dudas sobre la legitimidad de matarlo para proteger a los otros. No veía ninguna diferencia entre esa situación y la situación donde los médicos, en efecto, estaban practicando la autodefensa en lugar de Jodie, separándola de Mary. “La posibilidad de una casi-autodefensa, adaptada a las circunstancias totalmente excepcionales que la natura infligido a las gemelas, legitima la intervención por parte de los médicos”.

Lord Justice Brooke, durante una revista minuciosa de la legislación penal, examinó el caso de dos marineros náufragos del siglo XIX que fueron juzgados culpables de asesinato por

haber matado y comido al servidor de bordo. Esta acción les permitió sobrevivir y esperar el secorro; si no hubieran muerto ellos también. Pero el tribunal determinó que eso no era suficiente para exonerarlos.

El caso de las gemelas no era tan clara, afirmó Lord Justice Brooke.

La defensa de la necesidad protegería a los médicos si el acto era indispensable para evitar un mal ineluctable y irreparable, y si no se va más allá de las acciones necesarias para cumplir este objetivo, y si el mal infligido era un mal menor con respeto al mal evitado. En este caso todas esas condiciones eran satisfechas. Los médicos se encontraban frente a un dilema imposible. Para salvar a Jodie era necesario operar, para salvar a Mary era necesario no operar. Lord Justice Ward declaró:

"El interés superior de las gemelas consiste en dar la posibilidad de vivir a una niña cuya condición física le permite sacar provecho de esta posibilidad, aunque esta solución exigua la fin de una otra vida. Ya no tengo ninguna duda – la balanza de la justicia favorece decididamente a Jodie”.

### **¿Una Cuestión de Derecho o una Cuestión de Ética?**

Al final de un proceso de apelación que cautivó a la Gran Bretaña y atrayó la atención del mundo entero, tomando en cuenta las cuestiones legales, morales y religiosas extremadamente complejas, los tres jueces de la Corte de Apelación autorizaron la operación a pesar de la objeción de los padres.

El caso de Jodie y Mary ha planteado cuestiones morales y éticas espinosas. Atrayó la atención del público a la manera de ocuparse de semejantes casos complejos, que conllevan no sólo problemas legales, sino también problemas éticas y morales.

Es casi cierto que el caso de Jodie y Mary fue única. Pero el campo de la genética humana, en crecimiento rápido, planteará inevitablemente problemas tan complejos como ese caso. Estas

cuestiones conllevarán consecuencias morales, éticas y filosóficas, cuestiones sobre las cuales pediremos a los tribunales que tomen decisiones.

La Conferencia Anual de la Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductora, en San Diego en California, fue informado el 23 de octubre pasado sobre una nueva técnica desarrollada por expertos británicos de fertilidad en la Facultad de Medicina de University College, Londres, que podría servir para producir el “bebé perfecto”. El fin de esta técnica consiste en mejorar el índice elevado de fracaso de la fecundación in vitro para parejas estériles. La técnica incluye el reconocimiento y la eliminación de embriones afectados de trisomía y otras anomalías que provocan abortos espontáneos. Los médicos dicen que si la utilización es aprobada, la técnica podría hacer cuadruplicar el índice de éxito. Los críticos acusan a la profesión médica de “dárselas de Dios” y de entregarse a un “control de calidad” de seres humanos. Incluso los embriones que podrían llegar a ser niños sanos corren el riesgo de ser eliminados a causa de esta innovación. Existen pocas personas que nacen *sin ninguna* imperfección genética. La mayoría de nosotros no habríamos superado un control de calidad!

En octubre también, unos médicos estadounidenses fueron objeto de acusaciones semejantes. Molly Nash, que padecía una forma rara de anemia genética, fue salvada de una muerte cierta gracias a un trasplante, utilizando células del cordón umbilical de su hermano. Se ha acusado a los médicos de dárseles de Dios porque habían utilizado técnicas de análisis genético y de selección de embriones para traer al mundo a su hermano con el objetivo específico de salvar a su hermana de seis años de edad.

Una pareja española fue la primera a tener hijos “a la medida” gracias a algunos métodos elaborados en laboratorios por investigadores científicos con el fin de prevenir enfermedades en una tercera generación que queda por nacer. El padre de los niños padece de hemofilia, una enfermedad hereditaria ligada a un gen

defectuoso. Los hombres no transmiten la enfermedad a sus hijos, pero si tienen una hija, ella puede transmitir la hemofilia a sus hijos masculinos. Algunos médicos de la Universidad Autónoma de Barcelona y algunos investigadores del Instituto Cefer de Reproducción se han asegurado de implantar sólo embriones masculinos en el útero de la madre.

Un grupo de científicos en Japón ha conseguido producir espermatozoides en un laboratorio por primera vez, lo que abre camino a la posibilidad, para hombres estériles, de tener hijos genéticos. El equipo, del distrito Machida de Tokyo, cree igualmente que podrá reprogramar células masculinas para producir óvulos. De esta manera los hombres podrán ser padres y madres en el mismo tiempo.

El 19 de diciembre pasado, el Parlamento británico votó para permitir el "clonaje terapéutico" con el fin de crear nuevos tratamientos para enfermedades hasta hoy incurables. Para estas investigaciones científicas, se ha preconizado la utilización de embriones "no necesarios para la fecundación in vitro", "embriones humanos no deseados" o "embriones superfluos" (se ha contado 48 000 sólo en Gran Bretaña entre 1991 y 1998). Se prevé su utilización para un clonaje de "piezas de recambio" con la creación de embriones humanos para "cosechar" sus células. El clon muere al momento de la extracción de las células y ha cumplido el objetivo de su creación. ¿Se trata de asesinato? ¿Qué pasa si un clon llega a ser un ser humano? Los clones no tienen padres genéticos en el sentido normal del término. La persona que dona la célula de la cual se extrae el núcleo no es ni el padre ni la madre, sino un hermano gemelo o una hermana gemela. La mujer que dona el óvulo es una madre sólo en un sentido muy incompleto, ya que se ha extraído la mayoría del material genético del óvulo.

### **Cuando un niño no tiene un padre**

La Ley británica de 1990 sobre la Fecundación y la Embriología Humana estipula que en el caso de concepción después de la muerte del padre, ese niño es legalmente sin padre y debe ser registrado oficialmente sin padre. Después de unos años de campañas, el gobierno acaba de hacer algunas concesiones con respeto a bebés nacidos después de la muerte de su padre. Se puede registrar oficialmente el nombre del padre, pero se debe inscribir después la palabra "fallecido" y el gobierno se niega a extender derechos de herencia o de sucesión a estos niños. El gobierno piensa además en promulgar leyes que permitirían a los niños nacidos gracias a la fecundación in vitro ser informados de la identidad de sus padres biológicos. ¿Qué pasará si los niños son sin padre como en los casos más arriba? ¿Quién protegerá los derechos de estos niños? ¿Pediremos a los tribunales que se encarguen de los problemas planteados por lo que el Papa ha calificado de manipulación genética "irresponsable?"

### **¿Guías morales anticuados?**

Es casi fuera de duda que nuestra capacidad de ocuparnos de estas cuestiones es retrasada con respeto a nuestros conocimientos técnicos. Las guías morales de nuestra infancia y juventud nos dejan muy mal preparados para hacer frente al tipo de dilema planteado por estas innovaciones espectaculares en la tecnología médica. Principios demasiado generales se revelan inútiles en este "valiente mundo nuevo" de la medicina contemporánea.

El caso de las hermanas siamesas fue único y los jueces no podían invocar ningún precedente. Se puede preguntarse si los jueces han partido en la buena dirección en sus esfuerzos para responder a la problemática planteada. El tribunal decidió que la vida de Jodie era más importante que la vida de Mary. ¿Es legítimo preguntarse cuál vida es más importante? ¿Era justificable hacer un balance del bienestar de cada niña para llegar a la alternativa más dañosa cuando Mary fue evidentemente desfavorecida desde el inicio? ¿Si los jueces se hubieron concentrado en los "derechos humanos" más bien que el "interés

superior”, habrían llegado a una conclusión diferente?

¿Era justificable por parte de los jueces fiarse tanto de la opinión de los médicos de que las dos niñas eran condenadas a morir sin la operación? Se puede preguntarse también si sucede frecuentemente que los médicos se equivoquen o están en desacuerdo. Los médicos se encontraban en la imposibilidad de decir con precisión cuanto tiempo Jodie y Mary habrían podido vivir. ¿Este juicio no era más bien una opinión que un hecho? Los jueces aceptaron que lo que proponían era esencialmente un asesinato” pero determinaron que los médicos podían invocar una casi-autodefensa. ¿No hubiera sido mejor enviar un caso tan importante – literalmente una cuestión de vida o de muerte – a la última instancia de apelación en Gran Bretaña – la Cámara de Lords?

Se podría ir más allá y preguntarse si estas decisiones deben entrar en la competencia del sistema judicial, un sistema de enfrentamiento que depende de definiciones legales de alcance limitado, como lo hemos visto en el caso de las hermanas siamesas. ¿Necesitamos un sistema que sigue el modelo neerlandés donde comités locales se sirven de opiniones legales, médicas, éticas y no especialistas para ayudar a los que se encuentran moralmente perdidos y tratar cada caso individualmente? Algunos expertos jurídicos y éticos argumentan firmemente que el sistema judicial no es el ámbito apropiado para tratar cuestiones semejantes. ¿Cuál es el forum apropiado? Invito a Uds., estimados lectores, a responder a esta pregunta por medio de una carta al redactor.

Willie McCarney, Redacto en Jefe.

## SINGAPUR

**LA CONFERENCIA SOBRE LA JUSTICIA DE MENORES EN 2000:  
LA GESTIÓN DE UN MUNDO NUEVO EN TRANSICIÓN****DISCURSO INAUGURAL DEL HONORABLE PRESIDENTE DE LA CORTE**

Las repuestas a la delincuencia juvenil, durante todo el siglo XX y en numerosos países del mundo, oscilaron entre el “modelo de protección” y el “modelo de justicia”. Se trata, grosso modo, de decidir si los jóvenes delincuentes necesitan sobre todo cuidado y protección, o si merecen medidas correccionales o represivas. Ambos modelos han tenido consecuencias inesperadas y no deseadas.

Durante los años 1970, los investigadores en el campo de la prevención y del tratamiento en la juventud llegaron a la conclusión que no existe ninguna solución. Esta conclusión, junta a un índice grave de delincuencia juvenil, condujo a encarcelamientos más frecuentes de jóvenes durante los años 1980. Un estudio estadounidense fue efectuada recientemente por el Centro Nacional de la Justicia de Menores. Fueron examinados más de 1100 programas y 3000 profesionales de la justicia de menores, incluidos jueces de menores y de la familia, administradores de tribunales, funcionarios del sistema de libertad vigilada y su personal. El Centro afirma ahora que en efecto, los programas de tratamiento para menores funcionan y han siempre funcionado. El informe describió una gama de programas de prevención y de tratamiento dentro del sistema estadounidense de justicia de menores que han tenido éxito.

Hemos examinado la evolución de la conducta de menores en los Estados Unidos y en el Reino Unido. El temor de la criminalidad juvenil aumentó en ambos países durante los años 1990. Este temor fue aumentado por factores como robos de coches en barrios desfavorecidos, la mediatización de la reincidencia entre jóvenes delincuentes, el asesinato de James Bulger en el Reino Unido y las balaceras en escuelas estadounidenses.

El Plan de Acción de marzo de 1996 de la Oficina de Prevención de la Delincuencia Juvenil del gobierno estadounidense admitió que “el problema de crímenes violentos cometidos por y contra menores es una crisis nacional”. Además, se añadió:

“Durante los años 1990, problemas de violencia juvenil invaden comunidades en todas las regiones del país y amenazan su seguridad. Las previsiones para el futuro son alarmantes al nivel nacional. Los expertos demográficos prevén que las arrestaciones de menores por crímenes violentos se duplicarán hasta 2010, con vistas a las previsiones para el crecimiento demográfico y las evoluciones de la década pasada en lo que se refiere a las arrestaciones de menores. Es claro que la niñez y el sistema de justicia de menores necesitan un apoyo inmediato. ”.

El Reino Unido ha promulgado varios cambios legislativos en materia de la justicia de menores – La Ley sobre la Niñez de 1908, las Leyes sobre la Niñez y la Juventud de 1933 y de 1969, las Leyes sobre la Justicia Penal de 1982 y de 1999, y la Ley de 1994 sobre la Justicia penal y el Orden Público. Un informe reciente británico con el título: “Restaurar la Justicia de Menores: Nuevas Direcciones en la Legislación y la Práctica Nacional y Internacional” hizo el comentario siguiente:

“Dado que hemos observado una báscula continua entre la represión y la rehabilitación, la justicia y el cuidado, no es muy sorprendente que el sistema de justicia de menores es frecuentemente considerado ineficaz y incapaz de dar satisfacción a la sociedad, las víctimas o los delincuentes”.

Una situación grave se había verificado. Parecía necesario enfrentar la criminalidad con más dureza. La utilización de amonestaciones ha

sido criticada con severidad, considerada ineficaz y trivial, y ha sido activamente desaconsejada. La confianza en los modelos de protección y de justicia ha bajado en picado; eran consideradas ineficaces o sin relevancia para las necesidades de la sociedad y de la juventud.

En Singapur, hicimos una evaluación de la situación. No deseábamos reaccionar de una manera exagerada. Los principios fundadores del Tribunal de Menores y de nuestra Ley sobre la Niñez y la Juventud, que entró en vigor ya el 23 de septiembre de 1946, permanecen importantes en las circunstancias de hoy. El bienestar de jóvenes es la línea directiva de esta Ley. El delincuente no puede ser dispensado de asumir la responsabilidad de sus acciones delictivas. La Ley determina la jurisdicción del Tribunal con respeto a menores de 7 a 16 años de edad. La Ley estipula además algunos principios claros para las medidas de guardia, colocaciones en casa de una persona fiable, el trabajo social y el tratamiento vigilado, las escuelas de reforma y el encarcelamiento de jóvenes delincuentes. Hace un equilibrio entre la autoridad paterna y la intervención por parte del Estado. Pero nos interesamos al mismo tiempo por las evoluciones al nivel mundial.

El Gobierno de Singapur ha tomado medidas preventivas proactivas. En 1995, estableció el Comité Interministerial sobre la Criminalidad Juvenil (IMYC). Se ha efectuado varios estudios sobre nuestra juventud para permitir la puesta en la práctica de programas útiles y directos. Los tribunales tampoco se quedaron sin reaccionar.

Las Cortes Subordinadas habían analizado las tendencias demográficas y criminales de la juventud al nivel nacional, lo que nos condujo a introducir y aplicar el modelo de justicia reparadora en 1995, un modelo que a partir de ahora ha sido aceptado en muchos países. Este proceso intentó interrumpir la oscilación de modelos de justicia de menores que ha durado casi un siglo y refleja la evolución mundial. Hemos seguido atentamente la eficacia del modelo de justicia reparadora en cinco estudios que trataban de la eficacia de la conferencia del grupo familiar y del trabajo efectuado por

delincuentes para la comunidad, el perfil de jóvenes amotinados, el perfil de los jóvenes que comparecen ante el Tribunal de Menores que ya no son controlables por sus padres, y los jóvenes que roban en tiendas.

Sin embargo, hemos aplicado programas de justicia reparadora, no sólo como modelo de diversión del tribunal de menores, sino también como sistema integral de justicia para menores y imprescindible en la busca de soluciones en el contexto judicial. La justicia reparadora procura atacar las causas de la delincuencia juvenil y integrar a los delincuentes y a sus familias en la sociedad. Hace participar a la víctima, los padres del delincuente y de la víctima, sus profesores escolares y religiosos, sus familias en el sentido más amplio, y incluso sus iguales. La justicia reparadora cuenta con todos los recursos de la comunidad y de las organizaciones interesadas por la justicia de menores, incluidos las organizaciones religiosas. En calidad de programa esencial de la justicia de menores, la justicia reparadora beneficia del apoyo justificado de los jueces de menores, lo que confiere una cierta autoridad y credibilidad legal al proceso.

Los programas de justicia reparadora y las medidas del IMYC han contribuido a una disminución general de la criminalidad juvenil en Singapur. Hemos apoyado al tribunal de Menores con algunos excelentes trabajadores sociales del Centro de Conciliación y de Resolución Familiar, administradores cualificados y de rango alto del Centro de Justicia de Menores, y un psicólogo experimentado y formado en Harvard como Director de Servicios Psicológicos. Este personal forma parte de la Corte Subordinada y no representa un mero organismo complementario, lo que sirve para asegurar que en la tarea de encargarse de jóvenes y de su conducta, el sistema de justicia de menores será bastante informado y guiado por otras profesiones y disciplinas interesadas.

El tribunal de menores no constituye una extensión de la justicia penal, como en otra parte, sino una institución esencial ella misma. Además, es necesario impedir que el sistema de

justicia de menores se haga el “sistema de formación” de criminales adultos y se ha luego otorgado estos recursos suplementarios. Así se puede asegurar una intervención oportuna y eficaz la primera vez que un menor entra en contacto con el Tribunal de menores, el momento más favorable para la rehabilitación del punto de vista de su desarrollo. El potencial general de rehabilitación es más grande que en el caso de un adulto.

La orientación general de nuestras respuestas a los problemas de la juventud favorece sanciones que tienen como base el individuo más bien que el hecho cometido. Se trata de justicia individualizada. Se encarga de una manera personalizada y especializada de cada joven delincente, su familia y su ambiente para asegurar un enfoque global. Esta orientación es moderada por políticas legislativas, por ejemplo la Ley sobre la Niñez y la Juventud o la Ley sobre la Libertad Vigilada. Hago referimiento ahora a la Ley sobre la Libertad Vigilada y los jóvenes delincentes para dar un resumen más completa, ya que la Conferencia intentará deliberar sobre la cuestión y buscar soluciones para la justicia de menores. El plan legislativo que sale del capítulo 252 de nuestra Ley sobre la Libertad Vigilada exige que los Tribunales tomen en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas las características de la infracción y la personalidad del delincente. Durante un proceso de recurso reciente que venía de la Corte Subordinada, yo hice la afirmación siguiente:

“El motivo tradicional y general de la libertad vigilada ha siempre consistido en distraer a los delincentes de una carrera permanente en el ámbito de la criminalidad, así como la reforma y la rehabilitación para que se vuelvan ciudadanos independientes y útiles. En el caso de jóvenes criminales, la probabilidad de una rehabilitación eficaz es más grande que en el caso de adultos, luego la utilización de la libertad vigilada es más pertinente en el caso de jóvenes delincentes. No obstante, el artículo 5(1) de la Ley [sobre la libertad vigilada – Capítulo 252] demuestra claramente que la libertad vigilada

no es nunca concedida automáticamente, incluso en el caso de delincentes menores”.

En realidad, ningún sistema de tribunales puede resolver por sí solo el problema de la delincuencia o de la criminalidad juvenil. Los factores socioeconómicos de nuestra sociedad, así como varias cuestiones culturales y éticas y la personalidad de cada individuo, continuarán a ejercer una influencia considerable sobre la delincuencia juvenil. Son necesarios programas de prevención y de control social, especialmente programas que aspiran a la prevención y a reducir el riesgo de delincuencia.

Estos factores y programas entran en la competencia del gobierno o de sus agencias ejecutivas. Además, la justicia individualizada ejerce una presión enorme sobre el sistema de justicia de menores. Necesita el otorgamiento de recursos considerables para encargarse de cada uno individuo, lo que puede ser desproporcionado al conjunto de los casos pendientes en el Tribunal de Menores. Eso es la realidad de la justicia distributiva – el Tribunal de Menores tiene la obligación no sólo de juzgar los casos según la ley y los hechos, y después tomar las medidas apropiadas, sino también de asegurar que los recursos limitados del sistema de justicia para menores serán distribuidos de una manera equitativa para todos los delincentes, los jóvenes fuera del control paterno, o los jóvenes en peligro, así como sus familias que buscan la justicia y la intervención en el sistema.

Hemos intentado lo que llamamos la “ciudadanía” del sistema de justicia de menores. Se trata en efecto de una justicia de colaboración que reúne a todos los participantes y todas las personas interesadas con el fin de poner en la práctica el ideal de la justicia individualizada y la realidad de la justicia distributiva. Los elementos de una tal colaboración deben ser bien definidos para asegurar una utilización óptima de los recursos limitados y evitar carencias en los componentes del sistema. Propondría los elementos siguientes para realizar una estructura de justicia de menores funcional y eficaz:

- (i) El Tribunal de Menores, en calidad de intérprete institucional principal de las normas de equidad de la justicia de menores y la legislación atinente a menores, con este motivo y otros motivos que he mencionado, debe desempeñar un papel central, contrariamente a otros países donde estos tribunales tienen más bien una responsabilidad de segundo plano y de vigilancia.
- (ii) Las soluciones jurídicas deben comprender varios sistemas. Hay que considerar como elementos centrales las necesidades y las dificultades específicas del delincuente, su integración en la familia, que debe ejercer una función vital, y de más su integración en la comunidad y con sus iguales, pero sin atentar a los intereses de toda la sociedad. Dicho de otro modo, se necesita una gama continua de sanciones progresivas pero flexibles que responden a las necesidades de cada menor, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad de la comunidad.
- (iii) Una intervención inmediata y terapéutica por parte del juez de menores, del Centro de Conciliación y de Resolución Familiar, de los Servicios Psicológicos del Centro de Justicia de Menores, MCDS, o de la policía o de una agencia de corrección. La agencia debe intervenir al momento de las primeras señales de conducta delictiva por parte de un menor en peligro o fuera del control paterno, o cuando un menor comete una infracción penal o no respeta una decisión del tribunal o la disciplina institucional.
- (iv) Es necesario ampliar la función de las otras instituciones y organizaciones centrales para administrar los programas puestos en marcha después de la pronunciación de sanciones, y para difundir valores sociales y asegurar la armonía en la comunidad. La educación y la integración social del delincuente son imprescindibles.
- (v) La familia del delincuente debe asumir la responsabilidad principal de su rehabilitación.
- (vi) La prevención de la delincuencia es el enfoque más rentable para luchar contra la criminalidad juvenil.
- (vii) Se necesita una gestión diferenciada en cada estadio del proceso de tratamiento de un menor delincuente (antes del juicio y después del juicio), y especialmente en lo que se refiere a los jóvenes que cometen repetidamente crímenes graves y violentos. Además, de vez en cuando tendremos que tratar con delincuentes que necesitan una asistencia especial, como los jóvenes retrasados en su desarrollo, con trastornos emocionales o que corren un riesgo grave de suicidio. Este factor conducirá a un proceso de justicia de menores informado sobre los aspectos psicológicos del desarrollo del joven delincuente. De este modo se asegurará, en la medida de lo posible, la reintegración del menor y un papel constructivo en la sociedad. Así se evitará la criminalización del menor por comportamientos que no provocan daños graves y que forman parte de una etapa transitoria del desarrollo.

Estos elementos tienen como base la doctrina clásica de la “ventana rompida” en la justicia de menores. Esta doctrina prevé que una ventana rompida en la comunidad, no necesariamente un acto de delincuencia grave, si no es reparada, puede conducir a una aceptación entre los jóvenes de conducta delictiva y una ruptura de la armonía social. El proceso de ocuparse de las ventanas rompidas por un menor delincuente es tan importante como el resultado deseado. Un otro aspecto tan importante es la participación de las personas interesadas. Tenemos que cultivar, en un momento oportuno, el respeto del menor hacia los derechos y la libertad del prójimo, así como su concepto de valor y de dignidad personales.

El Tribunal de Menores, por medio de su división administrativa, el Centro de Justicia de Menores, ha trabajado en colaboración estrecha de todos los individuos y organismos interesados por el sistema de justicia de menores. Se ha puesto en marcha varios programas que han tenido éxito, sobre todo en

los cinco últimos años. Voy a citar unos programas de justicia reparadora y de diversión. Una lista más completa será enumerada durante la Conferencia. Estos programas son los siguientes:

- i) La Conferencia del Grupo Familiar;
- ii) La Mediación con otros jóvenes;
- iii) Asistencia a la Juventud y a la Familia;
- iv) Conferencias sobre el cuidado familiar;
- v) Programa "Streetwise" - sensibilización al ambiente de la calle; y
- vi) Discursos educativos y visitas en prisiones.

Es conveniente mencionar también que a lo largo de los 30 años pasados, el derecho internacional en materia de derechos humanos y las normas para proteger a los jóvenes involucrados en el sistema de justicia penal, ha procurado reconocer las necesidades específicas de la niñez, y elaborar métodos más flexibles y más positivas para encargarse de niños, salvaguardando al mismo tiempo las normas de debido proceso.

Los valores y la filosofía expresados en estas convenciones, como las Líneas Directivas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (generalmente conocidos con el nombre de las Líneas Directivas de Riada), las Reglas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad, las Reglas Mínimas Standard para la Administración de la Justicia de Menores (generalmente conocidos con el nombre de las Reglas de Beijing), la Convención Internacional sobre los Derechos

del Niño, han ya transformado la práctica y los procedimientos en ciertas regiones del mundo. Su promoción de la diversión y de medidas reparadoras, así como su insistencia en los derechos y las garantías, indica un nuevo enfoque que ejerce cada vez más influencia sobre el tratamiento de jóvenes. Hemos permanecido fieles a estas normas internacionales. El 7 de septiembre de 2000, Singapur fue entre los primeros países del mundo a firmar el protocolario facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dejaré a la conferencia los comentarios y las cuestiones que he abordado. La institución del tribunal de menores data ahora de 100 años. El primero tribunal de menores del mundo fue fundado en Chicago. El Tribunal de Menores de Singapur tendrá exactamente 54 años el 23 de septiembre de 2000, la semana próxima. El tribunal de menores es una institución puntera del siglo pasado. Ahora estamos viviendo el inicio del siglo XXI y del segundo siglo de la existencia del tribunal de menores. Por consiguiente, el momento de esta conferencia es muy oportuna. Es también apropiada su organización colectiva por parte del Ministerio del Desarrollo Comunitario y del Deporte, y las Cortes Subordinadas. Veo delante de mí una concentración internacional de expertos en la justicia de menores y otros participantes de 20 países. Debemos todos hacer frente a la cuestión crítica de nuestra manera de tratar a niños que se hacen delincuentes o cometen infracciones. En este contexto declaro la conferencia abierta.

## NUEVA LEY REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN ESPAÑA.

Julio López Oruezábal

(Miembro de honor de la A.I.M.J.F)

Una nueva Ley (la 5/2000), se ha promulgado en España, regulando la responsabilidad penal de los menores, en edades comprendidas entre catorce y dieciocho años.

### ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 sustituía los Tribunales Tutelares de Menores por los Juzgados de Menores con ámbito territorial en cada provincia y con sede en su capital, que regulaba el Decreto de 11 de Junio de 1948.

Una sentencia del Tribunal Constitucional en febrero de 1991, declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, considerando que la naturaleza de los procedimientos seguidos ante los Tribunales Tutelares de Menores no se cuestionaba como verdadero proceso, pero que, pese a regular en ella un cauce procesal en el procedimiento para corregir y reformar menores, no se preveía la necesaria intervención del Ministerio fiscal, del Letrado defensor y otras garantías procesales imprescindibles para este tipo de procedimientos en un Estado de Derecho.

Esto obligaba a reformar la Ley de Tribunales de Menores de 1948 por otra dictada en 1992 que modificaba el procedimiento, articulando un proceso con garantías derivadas del ordenamiento constitucional. Atribuía la investigación y la iniciativa procesal al Ministerio Fiscal y establecía la asistencia de Abogado defensor del menor a su elección o designado de oficio, establecía un límite temporal a la duración de la medida de internamiento y configuraba la elaboración de

un informe por un equipo técnico sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor y de su entorno social. Fijaba plazos en los distintos estadios del proceso y de la celebración de la audiencia, en la que el Fiscal formulaba calificación jurídica de los hechos y proponía la práctica de pruebas y la adopción de medidas.

La reforma afectó también al artículo 16 de la primitiva Ley de 1948, en cuanto a la forma de los acuerdos y al recurso de apelación de los mismos ante la Audiencia Provincial, y, al artículo 17, en cuanto al número de medidas. Introducía, además, entre las medidas a aplicar, la de privación del derecho a conducir vehículos de motor y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, dejando subsistentes las otras medidas que la primitiva Ley establecía, de amonestación, de libertad vigilada y de acogimiento por personas, familias o grupos educativos y la de tratamiento terapéutico y su ingreso en Centros de distinto régimen.

Esta reforma ha desembocado, ocho años más tarde, en la Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores y cuyos contenidos principales pasamos a consignar.

### LA NUEVA LEY.

La aprobación por el Congreso de los Diputados en 1994 de la Ley que establecía la mayoría de edad penal en los dieciocho años y el artículo 19 del vigente artículo penal de 1995 que fija esa mayoría de edad penal, ha sido recogida en esta nueva Ley para regular la responsabilidad penal de los menores hasta los dieciocho años, elevando el límite mínimo a catorce años. Esta elevación de la edad de

responsabilidad penal en la edad mínima de catorce años está basada *“en la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que en los escasos supuestos en que aquellas pueden producir alarma social son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada, los ámbitos familiar, asistencial y civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado”*.

Afirmación controvertida tanto desde el plano educativo, del que ha de provenir los equipos técnicos del juzgador, como de los medios jurídicos, valorando el interés del menor y la naturaleza del procedimiento sancionador que pudiera ser aplicable a los menores de catorce años.

Los principios, criterios y orientaciones de la Ley están guiados por la naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora educativa del procedimiento y de las medidas aplicables, con reconocimiento expreso de las garantías del interés del menor, diferenciación de distintos tramos - hasta dieciséis y de dieciséis hasta dieciocho - y flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas, que pasan a ser competencia de las entidades autonómicas (organismos de atribución en el ámbito regional de competencias cedidas por el Estado) relacionadas con la reforma y protección de menores, a quienes se atribuye la ejecución de las impuestas en la sentencia y el control judicial de esta ejecución.

Afirma que en el Derecho penal de menores ha de primar como elemento determinante del procedimiento y medidas que se adopten el superior interés del menor, valorado con criterios técnicos y no formalistas *“por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas”*. Recoge los principios y garantías indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el de presunción de inocencia.

Se recoge el interés propio del perjudicado o víctima del hecho cometido por el menor, estableciendo un procedimiento rápido y poco formalista para resarcimiento, y por esta Ley se introduce la responsabilidad solidaria con el menor responsable de los hechos, de los padres, de los tutores, de los educadores o de los guardadores.

Esta Ley regula un régimen de intervención del perjudicado en salvaguarda del interés de la víctima en el esclarecimiento de los hechos y se arbitra un amplio derecho de participación de las víctimas con intervención en las actuaciones procesales.

Esta reforma legislativa atribuye la competencia al juez ordinario, con categoría de Magistrado, y preferentemente especialista, definiendo la posición del Ministerio Fiscal y la del Letrado del menor en el procedimiento. Confía el sistema de recursos de carácter ordinario a la Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia que habrán de crearse con inclusión de Magistrados y preferentemente especialistas, instaurándose el recurso de casación para unificación de doctrina, si bien, reservado a casos de mayor gravedad.

#### EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.

Corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de menores de las Comunidades Autónomas, bajo el inexcusable control del Juez de Menores.

Se introduce en el ordenamiento legal del proceso de los menores la reparación del daño causado y la conciliación del delincuente con la víctima y que, con el concurso mediador del equipo técnico, puede dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente o finalización de la medida impuesta.

La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, que requiere consentimiento del propio menor, consiste en actividades no retribuidas que se le indiquen de interés social

o en beneficio de personas en situación de precariedad.

El artículo 7 de la nueva Ley, al enumerar las medidas, abre un abanico en la aplicación del internamiento que va desde el régimen “cerrado”, “semiabierto” y “abierto” hasta el régimen “terapéutico”, “ambulatorio”, “en un centro de día” y “permanencia en fin de semana entre la tarde del viernes y la noche del domingo”.

En la medida de libertad vigilada ha de hacerse un seguimiento de la actividad de la persona sometida y de su asistencia a la escuela, centro de formación profesional o lugar de trabajo. En su caso obliga a seguir las pautas socioeducativas que se le señalen de acuerdo con un programa de intervención educativa elaborado por la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento y que haya sido aprobado por el juez de menores que podrá imponer reglas de conducta como las siguientes:

- Asistencia con regularidad al centro docente correspondiente en el periodo de enseñanza básica obligatoria;
- Someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial o similares;
- Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos;
- Ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial;
- Obligación de residir en un lugar determinado o comparecer personalmente ante el juzgado de menores o profesional que se designe para informar de las actividades del menor.
- Y cualesquiera otras obligaciones que el juez estime convenientes para la reinserción social del sentenciado.

Entre las medidas que el juez puede imponer está, también, la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, lo que le obliga a convivir durante un periodo de tiempo

establecido por el juez para recibir orientaciones en su proceso de socialización.

La ley tiene prevista una medida de *realización de tareas socioeducativas* y que consisten en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Pretende satisfacer necesidades concretas del menor limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad o a uno creado por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Se citan como tareas socioeducativas:

- Asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo.
- Participar en actividades estructuradas de animación sociocultural.
- Asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.

En esta ejecución de las medidas debemos comentar como novedad la limitación en la duración de cada una de ellas; en cuanto a la máxima no podrá exceder de dos años, aumentándose a cinco en los casos en los que los menores hubiesen cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos y los hubiesen realizado con violencia e intimidación en las personas o con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas. También en los de extrema gravedad consignada expresamente en la sentencia, entendiéndose como tales aquellos en los que se aprecie reincidencia y, en todo caso, en los de terrorismo, asesinato u homicidio doloso.

Esta nueva Ley para la eficacia en el cumplimiento de su aplicación requiere:

1. La especialización de los jueces de menores y fiscales adscritos a los juzgados de menores en disciplinas de las ciencias no jurídicas que afectan a la conducta y que en determinados casos debía ser exigida a los

profesionales abogados que intervengan en el juicio.

2. Una formación de los equipos técnicos dotados de medios instrumentales y de coordinación con otros servicios de la Administración del Estado y que deberán estar regulados por disposiciones superiores a las de las Comunidades Autónomas para unificar criterios en este orden, ya que esta

Ley parece vincular a dichas entidades públicas el informe de tales equipos.

3. Una diversificación de centros dependientes de las entidades administrativas o Comunidades Autónomas con la especialización y diversificación que requieren en el orden educativo y de formación profesional.

## EL PREMIO VEILLARD-CYBULSKI 2002

**La Asociación Fondo Veillard-Cybulski**, tiene como objetivo, entre otros, recompensar los trabajos especialmente meritorios, particularmente aquellos que aportan innovaciones que contribuyan al perfeccionamiento de métodos educativos, jurídicos, terapéuticos, etc. y para el tratamiento de niños y adolescentes y de sus familias en dificultades.

Para ello ha establecido el **Premio Veillard-Cybulski**.

### Reglas (resumen)

- El premio se adjudica cada **cuatro años** en ocasión del Congreso cuatrienal de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (AIMJF).
- Los trabajos de los candidatos se pueden presentar en **Francés, Inglés o Español**, en cuatro ejemplares, con un resumen que no pase de 10 páginas, dirigidos a la dirección de la Asociación Fondo Veillard-Cybulski.
- El próximo premio será adjudicado en el 2002. Los trabajos tienen que ser presentados a más tardar hasta el **31 de octubre del 2001**. Los mismos no serán devueltos a sus autores.
- **El laureado recibe un premio de 10,000 (diez mil) francos suizos**. El comité de la AFVC llegado el caso, determinará la suma del segundo premio. En caso de que dos candidatos sean declarados Ex-Aequo, ellos compartirán el premio sin que se modifique la suma total del premio.

Sion, noviembre 1998.

### ASOCIACIÓN FONDS VEILLARD-CYBULSKI

c/o Institut International des Droits de l'Enfant (IDE)

Institut universitaire Kurt Bösch (IKB), Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 - Suisse.

Tel : (+41) 27-203.73.83; Fax : (+41) 27-203.73.84. Email : [institut@ikb.vsnet.ch](mailto:institut@ikb.vsnet.ch)

## EL SISTEMA DE TRIBUNALES EN LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Vasiliy Popov, Abogado

### Tchaikovski, Región Perm, Rusia

Los principios de organización del sistema judicial en la Federación de Rusia salen de una ley del 1 de noviembre de 1981 "sobre la organización judicial de la República Rusa Federativa Soviética" (con modificaciones y adiciones) y la Ley Federal Constitucional "sobre el sistema de tribunales de la Federación de Rusia" del 23 de octubre de 1996.

Sobre la base de dichas leyes, se ha establecido las instituciones judiciales siguientes en Rusia:

- Tribunales municipales: según las estadísticas publicadas por el Ministerio de la Justicia, existían 2456 tribunales de esta categoría en la Federación de Rusia el 1 de enero de 1995.
- Tribunales regionales: cada región autónoma y distrito autónoma posee un tribunal regional. Existen 65 tribunales regionales, incluidos los Tribunales de Ciudad de Moscú y de San Petersburgo).
- Corte Suprema: Cada una de las 21 Repúblicas posee una Corte Suprema. El tribunal superior es la Corte Suprema de la Federación de Rusia.

En Rusia estos tribunales son definidos "tribunales de jurisdicción general" con las competencias siguientes:

- asuntos penales;
- asuntos civiles, así como varias cuestiones atinentes a la familia, a la vivienda, al trabajo y otras asuntos enviados periódicamente al tribunal;
- recursos de apelación que salen de acciones del Estado o de asuntos llamados "administrativos".

Aparte las categorías de tribunales citados más arriba, existen en Rusia tribunales de arbitraje que tratan disputas industriales, tribunales militares para tratar asuntos que salen del servicio militar y la Corte Constitucional de la Federación de Rusia que ejerce un control constitucional.

Empezamos con una descripción de los tribunales del nivel más bajo. Como en todos los países del mundo, se trata de tribunales de primera instancia. Hay un tribunal de primera instancia en cada pequeña ciudad rusa, y las grandes ciudades cuentan con un tribunal en cada distrito.

Los tribunales municipales tratan la grande mayoría de los casos de primera instancia, con algunas raras excepciones. Las excepciones son asesinatos,

violaciones, robos a mano armada y otros crímenes graves que son tratados por tribunales superiores. Los asuntos del tribunal municipal son tratados o por un solo juez, o por un juez profesional y dos jueces voluntarios. Un solo juez trata los delitos menores, asuntos administrativos, y la mayoría de los asuntos civiles. Un juez no tiene el derecho de tratar solo los asuntos penales que involucran a menores. En este caso, y en ciertos asuntos civiles previstos por la ley, el abogado puede pedir la participación de dos jueces voluntarios juntos al juez profesional. Sin embargo, en la mayoría de los casos civiles, los dos partidos pueden consentir a hacer tratar el asunto por un solo juez, aún cuando la participación de jueces voluntarios es estipulada por la ley.

En Rusia, no existe ninguna distinción legal entre los jueces en lo que se refiere a la especialización profesional. Por ejemplo, los jueces no son nombrados para ocuparse exclusivamente de asuntos penales. Tampoco existen jueces especializados que se ocupan exclusivamente de asuntos familiares o disputas industriales. Cada juez tiene el derecho de encargarse de cualquier caso dentro de la jurisdicción de su tribunal.

No obstante, algunos jueces se especializan en la práctica. Por ejemplo, ciertos jueces se ocupan solamente de asuntos penales, mientras que otros se limitan a asuntos civiles. Desgraciadamente, este tipo de especialización no se ha generalizado y la mayoría de los tribunales no trabajan de esta manera. En algunos tribunales los asuntos son repartidos según un principio de territorio - el juez tomará en consideración cualquier caso en su distrito de jurisdicción.

Querría citar ahora una nueva institución en el sistema judicial ruso, o sea la introducción de jueces de la paz. Los jueces de la paz fueron introducidos en Rusia por la Ley sobre los jueces del 11 de noviembre de 1998. No obstante, hasta hoy, los jueces de la paz son muy raros o ausentes afuera de algunas grandes ciudades como por ejemplo Moscú. Un juez de la paz será competente para ocuparse de cualquier caso civil simple y cualquier caso penal que implica una pena de prisión de menos de dos años. Estos jueces de la paz tratarán todos los asuntos que atañen a la familia, con las excepciones siguientes: cuestiones de maternidad, paternidad, filiación, la supresión de los derechos paternos y la adopción. La ley prevé que las decisiones de un juez de la paz pueden ser objeto de un recurso de apelación al tribunal municipal o al tribunal de ciudad.

Examinamos además la categoría de Tribunales Regionales. Como he ya mencionado, cada región autónoma y cada distrito autónomo tiene un Tribunal Regional. Existen en total 65 Tribunales Regionales, incluidos los tribunales de ciudad de Moscú y San Petersburgo. Casi todos los tribunales de esta categoría son constituidos de dos divisiones: una División Civil y una División Penal, con además el Presidium del tribunal. Según la ley, estos tribunales tienen las competencias siguientes:

- 1) Un tribunal de primera instancia cuando se trata de crímenes graves y crímenes que comprometen la seguridad del Estado. El tribunal tiene también la posibilidad de encargarse de cualquier asunto de un tribunal municipal. Pero este poder es raramente utilizada.
- 2) Un tribunal de segunda instancia/de casación: estos tribunales deben considerar todas las apelaciones contra una decisión de un tribunal municipal. Hay un plazo de 10 días para presentar un recurso en casos civiles y 7 días en casos penales, a partir de la fecha del juicio o de la pronunciación de la sentencia. Dichos asuntos son tratados por la División apropiada. Si el tribunal de casación confirme el juicio o la pena pronunciada por el tribunal de primera instancia, el juicio de éste último entre en vigor.
- 3) Una instancia de vigilancia: Se puede pedir al tribunal que se encargue de un asunto cuando la pena está ya en vigor. Se puede entablar procedimientos judiciales cuando el procurador u otra persona oficial (la ley prevé una lista de "personas oficiales") se opone al juicio o a la pena pronunciada. Una persona interesada por la disputa puede protestar únicamente por mediación de una persona oficial. Estos asuntos son tratados por el Presidium del Tribunal.
- 4) Se ocupa de los asuntos que necesitan un segundo proceso. Estos casos son tratados también por el Presidium del Tribunal.

Los asuntos en los tribunales regionales son normalmente tratados por tres jueces profesionales. Cuando el tribunal se reúne en calidad de tribunal de primera instancia, puede ser acompañado con un jurado, pero esta práctica no es muy frecuente.

Creo que es necesario explicar la situación en lo que se refiere al jurado en Rusia. Los jurados fueron instituidos en Rusia por una ley de 1993. El derecho de una persona a hacer tratar su caso por un jurado figura en la ley mencionada más arriba, en la Constitución de la Federación de Rusia y en el Código de Procedimiento Penal. Un individuo tiene el derecho inviolable de exigir un proceso con jurado si el crimen en cuestión trae consigo la posibilidad de una pena capital o de un encarcelamiento de por vida. Sin embargo, los jurados, hasta hoy, han sido introducidos en Rusia en solamente

9 regiones. Por consiguiente, en las otras regiones, una situación extraña se ha verificado. Un individuo tiene el derecho inviolable de exigir un proceso con jurado, pero el Estado no tiene la posibilidad de asegurar la presencia de un jurado. Esta situación fue resuelta el 2 de febrero de 1999 por la Corte Constitucional de la Federación de Rusia. La Corte Constitucional decidió que, desde 1993, el Estado había tenido el tiempo suficiente para instaurar un sistema de jurados en todas las regiones de Rusia. El hecho de que los jurados no están a disposición en todas partes es el problema del Estado y no el problema del ciudadano que tiene derecho a un proceso con jurado. Por consiguiente, si una persona pide un proceso con jurado y la región no está en condiciones de asegurarlo, el tribunal no tiene la autorización de pronunciar una pena capital.

Consideramos ahora la Corte Suprema de la Federación de Rusia.

La Corte Suprema de la Federación de Rusia se compone de la estructura siguiente:

1. La Comisión de la Corte Suprema de Rusia;
2. el Presidium de la Corte Suprema de Rusia;
3. la División de Apelaciones;
4. la División Civil;
5. la División Penal y
6. la División Militar.

La Comisión de la Corte Suprema de la Federación de Rusia se compone del Presidente de la Corte Suprema, los Vicepresidentes y los miembros de la Corte. La Comisión es el organismo de gestión de la Corte Suprema. Para los juristas profesionales la función más importante de la Comisión es la siguiente: la Comisión establece líneas directivas para la buena práctica en los tribunales rusos. No obstante el hecho de que el sistema jurídico en Rusia es continental, estas líneas directivas constituyen un elemento muy importante del trabajo de los jueces, abogados, etc. Algunos expertos jurídicos rusos, reconociendo que las líneas directivas de la Comisión no tienen la fuerza de ley, las consideran como "casi leyes".

El Presidium de la Corte Suprema se compone de 13 jueces. El Presidium considera los asuntos en calidad de organismo de vigilancia y puede tratar un asunto en un segundo proceso si nuevas circunstancias se manifiestan.

La División de Apelación, como el nombre implica, se ocupa de recursos procedentes de Tribunales Regionales. Puede igualmente reabrir dossiers si nuevas circunstancias han salido a luz desde la audiencia original. Los procedimientos de recurso son normalmente dirigidos por tres jueces, pero a veces cinco.

La División Civil y la División Penal pueden desempeñar el papel de "instancia de vigilancia" (como descrito más arriba). Pueden servir de tribunal de primera instancia cuando los asuntos tienen un grande interés público, y reabrir dossiers si nuevas circunstancias han sido reveladas.

La División Militar se ocupa de recursos precedentes de tribunales militares, que tienen un estatuto particular en el sistema jurídico ruso.

Los tribunales en la Federación de Rusia tienen problemas que reflejan la realidad de la vida en Rusia. En primer lugar, hay un número insuficiente de jueces a causa de la carencia de fondos. Por ejemplo, el autor del presente artículo vive en una pequeña ciudad de unos cien mil habitantes donde trabaja como abogado. En nuestra ciudad contamos con tres jueces para tratar los asuntos civiles, lo que es sin duda insuficiente. Para poner en marcha un proceso, es necesario o reunirse con un juez en persona, o enviar los documentos por correo. Al día de hoy, para abogados, sin hablar de personas no profesionales, es muy difícil organizar una reunión con un juez, ya que el juez será completamente ocupado durante dos meses. Por este motivo, es necesario enviar los documentos por correo, lo que no es siempre fiable. Según la ley, el plazo máximo para tratar un asunto penal es un mes y medio, pero a causa de la carencia de jueces, la duración normal es más bien dos meses o dos meses y medio. Cuando un juez vuelve a trabajar después de sus vacaciones, normalmente lo esperan unos 30-40 dossiers en su oficina. Por regla general, un juez puede ocuparse de uno o dos casos importantes al día, tres como máximo. Además, deberá ocuparse de 10 a 15 casos menos importantes (divorcios, recaudación de deudas, etc.) Necesitará entonces mucho tiempo para ponerse al día!

Los tribunales rusos carecen igualmente de apoyo técnico. En nuestro tribunal trabajan 10 jueces (asuntos civiles y penales) con de más 15 a 20 secretarías, algunos consultantes, testamentarios y un archivero. ¡Todas estas personas deben compartir cuatro (!) viejos ordenadores! Para contrastar, en mi oficina disponemos de cuatro ordenadores con buenas prestaciones para seis abogados. Todos los abogados, juristas y consejeros legales utilizan desde hace mucho tiempo programas en el campo jurídico. Se trata de una base de datos que contiene los textos de leyes y otras normas (¡cerca de 25 000!). Actualmente los jueces no tienen acceso a esta base de datos. Cuando los primeros ordenadores fueron instalados en los tribunales, cada juez recibió algunos CD-ROM que contenían la base de datos. ¡Pero los ordenadores eran sin lector CD-ROM!

Los tribunales carecen de papel, de carpetas y de accesorios para la oficina. Ahora adjunto mis propias carpetas cuando envío una petición al tribunal. Adjunto toda la documentación necesaria y aseguro incluso el

envío de citaciones, a pesar del hecho de que, en Rusia, todo eso es la responsabilidad de los tribunales.

Aparte los problemas citados más arriba, los tribunales rusos se liberaron solamente hace pocos años del "derecho telefónico". Por "derecho telefónico" se entiende la situación donde un juez no pronunciaba un juicio antes de consultar unas personas importantes de la ciudad (miembros del consejo municipal, directores de empresas, etc.). Al día de hoy los tribunales son independientes y los jueces ya no hacen este tipo de consultación antes de llegar a una decisión. Eso no significa que no hay tentativas de influenciar la decisión del juez, proponiendo mordidas.

A mi parecer, la mayoría de los asuntos civiles son tratados de manera correcto y honesto. Sin embargo, se verifican muchas equivocaciones en asuntos penales. A mi modo de ver, es a causa de las tradiciones soviéticas que permanecen influyentes, y no a causa de una falta de honestidad o de profesionalismo por parte de los jueces. En la época soviética, el porcentaje de juicios de no culpabilidad representaba 0,4% (!) de todos los juicios. Los juicios de no culpabilidad permanecen excepcionales, ya que hasta hoy el sentimiento de que el Estado tiene la responsabilidad de hacer pagar a un individuo sus acciones criminales es muy difundida.

Se podría tener dudas si un juez pronuncia un número de juicios de no-culpabilidad que supera la media. Si un juez cree que las pruebas son insuficientes, remitirá el caso para investigaciones ulteriores más bien que pronunciar un juicio de no-culpabilidad. Después, la policía o el ministerio público anulará frecuentemente la acusación.

Los tribunales rusos deben intentar trabajar dentro de estos parámetros. Normalmente, los tribunales se ocupan de los casos de una manera honesta y imparcial y la justicia es asegurada. Los jueces rusos merecen un grande reconocimiento por la calidad de justicia realizada en circunstancias difíciles.

El procedimiento para nombrar a jueces rusos

En Rusia los jueces tienen un estatuto legal según la Ley Federal sobre el estatuto de jueces. Esta ley estipula que:

Un juez debe ser ciudadano de la Federación de Rusia y satisfacer los criterios siguientes:

- Tener al menos 25 años de edad;
- Tener una formación judicial del nivel más alto;
- Haber trabajado en el campo judicial durante al menos cinco años;
- Una conducta impecable;
- Haber aprobado el examen judicial;

- Haber de más satisfecho los criterios estipulados de vez en cuando por la organización responsable del nombramiento de jueces.

Para ser nombrado a un tribunal de segunda instancia, un juez debe tener al menos treinta años, y para ser nombrado a la Corte Suprema de la Federación de Rusia deber tener al menos 35 años. En ambos casos, debe tener al mínimo diez años de experiencia de trabajo judicial.

Un juez tiene normalmente más de 25 años cuando es nombrado por primera vez, ya que pocas personas acaban los estudios universitarios antes de la edad de 22 o 23 años, y los estudios deben ser seguidos de al menos cinco años de experiencia de trabajo judicial. Por trabajo judicial apropiado se entiende una gama de actividades, por ejemplo trabajar en calidad de abogado, consejero legal, inspector, secretario del tribunal, etc.

La mayoría de los jueces (salvo los jueces de la Corte Suprema) son nombrados por un decreto del Presidente de la Federación de Rusia.

Después de su nombramiento, se otorga a un juez muchas garantías y varios privilegios. En primer lugar, un juez es independiente y no debe hablar con nadie de un caso pendiente en el tribunal o de una decisión propuesta. Un juez es nombrado sin limitación de su período de autoridad. Las excepciones son los jueces de la paz que son nombrados para cinco años y los jueces nombrados por primera vez, sumisos a un período de prueba antes de la confirmación de su nombramiento. Nadie puede ordenar a un juez que haga un otro trabajo o que se transfiera a un otro tribunal. La suspensión o la supresión de la autoridad de un juez es posible solamente en los casos estipulados por la ley. Se puede emprender un proceso contra un juez solamente con el acuerdo del organismo responsable del nombramiento de jueces, y se puede emprender procedimientos penales sólo dirigiéndose al Procurador General de la Federación de Rusia. Un juez no es sumiso a otros procedimientos administrativos o disciplinarios. Un juez tiene el derecho de pedir a la Corte Suprema que se encargue de su caso.

El estatuto de juez es conferido de por vida. Cada juez tiene derecho a dimitir voluntariamente, sumiso a condiciones importantes. Sin embargo, no pierde el rango de juez. La ley estipula ciertas líneas directivas para jueces en ejercicio. Un juez no tiene derecho a ser elegido diputado, de ser miembro de un partido político, de participar en una empresa lucrativa, o de combinar su trabajo de juez con cualquiera otra actividad remunerada, salvo la ciencia, la enseñanza, la literatura y otras actividades creativas.

Aparte las garantías, un juez recibe ciertos privilegios. El Estado considera razonable la noción de que la

función de juez es una actividad especial y merece entonces ciertos privilegios. Por supuesto, el primero es la remuneración. El sueldo de un juez depende del rango de su tribunal y de su número de años de experiencia. El sueldo está fijado a un porcentaje del salario del Presidente de la Corte Suprema de la Federación de Rusia. El sueldo base equivale a unos US\$90 al mes. Hay suplementos según la experiencia, el rango y el número de años de ejercicio del juez. El sueldo medio de un juez en un tribunal municipal o de ciudad equivale a unos US\$200-220 al mes. Sin embargo, creo que los jueces necesitan salarios más altos para evitar la tentación de aceptar mordidas.

El consejo municipal tiene la obligación de proporcionar una vivienda dentro de seis meses a partir del nombramiento del juez. Un juez tiene derecho a un piso 20m<sup>2</sup> más grande que la norma mínima estipulada.

La vivienda debe ser otorgada gratuitamente. Hay que precisar que este privilegio es excluido automáticamente en la mayoría de los casos, ya que el presupuesto de un Consejo municipal es generalmente insuficiente para proporcionar viviendas gratuitas.

Los jueces tienen derecho a 30 días de vacaciones pagadas al año. Cada cinco años, el juez tiene derecho a cinco días más de vacaciones. Si un juez transcurre sus vacaciones en una otra región, tiene el derecho de viajar gratis.

Los jueces tienen derecho a la asistencia médica gratuita, con subvenciones para medicamentos y asistencia gratuita de sanatorio para sí mismos, sus cónyuges y sus hijos (menores).

Debería precisar que la mayoría de los jueces no reciben ningún privilegio citado más arriba, lo que no es una situación rara en Rusia. Muchas leyes han sido promulgadas sin tomar en cuenta sus implicaciones financieras y sin preguntarse se son aplicables en la práctica (por ejemplo la Ley sobre los Veteranos o la Ley sobre la Protección Social de incapacitados. Citaré un ejemplo. En 1991, una ley fue promulgada que obligó al Estado de asumir la responsabilidad de la propiedad de los ciudadanos, lo que significaba que cualquier ciudadano tenía la posibilidad de reclamar una recompensa del Estado por cualquier artículo robado. Con una tasa de criminalidad tan alta en Rusia, ningún presupuesto podría soportar un tal nivel de gastos. Esa ley fue inicialmente suspendida, después abrogada.

Por desgracia, los jóvenes y los niños en Rusia son sumisos a los mismos procedimientos judiciales que adultos. Voy a describir ahora el estatuto de jóvenes y de niños dentro del sistema de tribunales en Rusia.

No existen en Rusia tribunales especializados para menores y cualquier caso atinente a adolescentes o a niños es tratado por un tribunal normal. Es verdad que, en los tribunales de segunda instancia, se ha constituido

comisiones especiales para encargarse de asuntos atinentes a menores. Sin embargo, estas comisiones se ocupan exclusivamente de casos penales y no existe ninguna ley para reglamentar las actividades de tales comisiones.

Para empezar, hay que precisar que habitualmente, es necesario alcanzar la mayoría de edad para ser sujeto en un procedimiento judicial civil. Es claro que los menores pueden ser testigos, pero si no serán representados en el tribunal por sus padres o los que tienen la responsabilidad paterna. Los padres pueden hacer cualquier acuerdo con un abogado. No existe una disposición que prevé la defensa de sus derechos por los jóvenes mismos, salvo las excepciones siguientes:

- a) Cuando un menor ha sido reconocido como adulto por el tribunal (procedimiento de emancipación). Este procedimiento es previsto por la legislación civil y un menor que tiene al menos 16 años puede recibir la autonomía de un adulto;
- b) Cuando un menor se casa – eso es a veces posible desde la edad de 16 años;
- c) Cuando un menor ha establecido un contrato de trabajo y desea ahora proteger sus derechos en el lugar de trabajo. Esta posibilidad es igualmente aplicable desde la edad de 16 años.

Ya que los asuntos atinentes a menores conllevan frecuentemente muchas cuestiones relativas al empleo, a la familia y a la vivienda, creo que es necesario describir las disposiciones que figuran en la legislación sobre el empleo, a la familia y a la vivienda para la protección de jóvenes y de niños y los métodos de protección por parte del tribunal.

En cuanto al trabajo, la ley rusa más importante es el “Código de Leyes sobre el Trabajo”. Este Código entró en vigor en 1971 – en la época soviética – y ahora es anticuada. Sin embargo, establece muchas medidas de protección importantes para la juventud. En pocas palabras, las salva guardias incluyen: restricciones de las horas de trabajo de menores, que dependen de la edad pero prevén como máximo 36 horas semanales; la prohibición de hacer horas extraordinarias o de trabajar durante la noche; la prohibición de trabajar en condiciones peligrosas, arriesgadas o difíciles. Existen igualmente reglamentos sobre el trabajo y los estudios, lo que tiene una importancia particular para la juventud.

Todos los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 24 días de vacaciones pagadas al año. En el caso de menores, el mínimo es 30 días. Los que estudian y trabajan en el mismo tiempo tienen derecho a vacaciones suplementarias o “vacaciones estudios” dos veces por año hasta un máximo (según los casos) de 24 a 30 días. Una empresa tienen que otorgar las vacaciones estudios, incluso cuando el trabajador se va de la empresa al final de sus estudios. Una empresa debe entonces pagar a dependientes incluso cuando no

acarrear ningún beneficio a la sociedad. Muchos casos ante nuestros tribunales tratan de la dirección de una empresa que se niega a respetar este derecho a las vacaciones estudios.

La legislación civil, por otra parte, no contiene ni disposiciones especiales ni garantías para la niñez y la juventud, porque un menor no puede ser sujeto en la legislación civil. El único ejemplo es la legislación sobre la vivienda que prevé garantías importantes en lo que se refiere a los derechos de niños y adolescentes de vivir en una casa. Por ejemplo, cuando menores viven en una casa, es imposible vender dicha casa sin la autorización de los organismos estatales responsables de su guardia. Además, los menores tienen el derecho garantizado de compartir cualquiera herencia.

Si los menores no pueden tener el estatuto de “sujetos” en la legislación civil, sus derechos son sin embargo garantizados en la legislación atinente a la familia. La legislación sobre la familia en Rusia es poco diferente de la legislación en otros estados civilizados. No obstante, en Rusia no existe la posibilidad, para niños, de emprender un proceso contra sus padres (en el caso de maltrato o negligencia). En efecto, a legislación rusa sobre la familia admite una tal posibilidad, pero es un campo de la ley que todavía se ha desarrollado mucho. El problema no consiste en la falta de remedio legal – en efecto la legislación pertinente es bastante buena. El problema es más bien la carencia de recursos para hacer respetar la ley. Por ejemplo, el impago de pensión alimenticia (25% de cualquiera renta para un niño, 33% para dos niños y 50% para tres niños o más) es demasiado frecuente. Este problema se verifica porque numerosos padres (habitualmente hombres), a pesar de un orden del tribunal de pagar la pensión alimenticia, evitan simplemente el pago. En Rusia, esta evasión es fácil, ya que es frecuentemente imposible determinar la verdadera renta de una persona. Un hombre puede trabajar oficialmente en un puesto mal remunerada, pero en el mismo tiempo ser rico gracias a ingresos de otras fuentes. Es claro que un hombre será obligado de pagar solamente un porcentaje de su renta oficial y no de sus ingresos no declarados. Nuestro sistema fiscal no es bastante eficaz para ocuparse de esto problema y necesita una revisión.

La legislación sobre la justicia penal es muy atenta a las necesidades a las necesidades especiales de la juventud. Por desgracia, la criminalidad entre niños y adolescentes está aumentando y la sociedad y el Estado deben reaccionar. Las infracciones más frecuentes cometidos por menores son: robos, sobre todo en casas o en coches, delitos ligados a la droga, hooliganismo, robo a mano armada y violación. Normalmente estos crímenes son cometidos por grupos de adolescentes o por adolescentes borrachos.

No obstante, los legisladores comprenden que los jóvenes en cuestión no se entregan a la criminalidad para siempre y que frecuentemente actúan impulsivamente o a cause de la presión del grupo. La grande mayoría de los menores que cometen infracciones penales llegarán a ser ciudadanos respetables en el futuro. Por consiguiente los jóvenes necesitan una protección legal especial.

La edad de la responsabilidad penal en Rusia para la mayoría de las infracciones está fijada a 16 años. Hay unos 20 crímenes (por ejemplo asesinato, violación, robo a mano armada y terrorismo) para los cuales la edad de la responsabilidad penal está fijada a 14 años.

Los menores benefician de garantías especiales desde el inicio de una investigación. El Código de Procedimiento Penal prevé que, aparte la protección normal para la persona acusada de una infracción penal, se debe tomar en cuenta las circunstancias especiales de un menor, incluidas las siguientes:

- la edad del menor;
- sus condiciones de vida y su educación;
- los motivos y las circunstancias que condujeron a su participación en el crimen;
- la medida de la influencia eventual de adultos y otros factores sobre el menor.

La detención antes del juicio es posible pero puede ser aplicada solamente en circunstancias excepcionales. El enfoque más frecuente consiste en poner al menor en libertad, pero sujeto a la vigilancia de sus padres o guardianes.

La interrogación de menores de menos de 16 años de edad se hace habitualmente en la presencia de un profesor. Se puede igualmente pedir la presencia de un profesor si el menor interrogado tiene más de 16 años pero necesita una atención especial. Los padres o representantes legales tienen igualmente derecho a estar presentes. Un menor tiene derecho a un abogado desde el inicio de la investigación. Si el menor o sus padres no tienen los medios económicos para pagar a un abogado, un abogado será nombrado por el Estado.

Según el Código Penal de la Federación de Rusia, cualquiera medida represiva es aplicable en contra de menores, salvo la pena de muerte, el encarcelamiento de por vida, y en el caso de individuos que tienen menos de 16 años, la arrestación. Luego se puede aplicar en contra de menores las medidas represivas siguientes:

- Multa
- Prohibición de ocupar ciertos puestos o de ejercer ciertas actividades;
- la pérdida de un título especial militar o otro, la pérdida de un grado o premio recibido del Estado, etc.;
- trabajo forzado;

- trabajo correccional;
- prohibición de alistarse en el ejército;
- confiscación;
- participación en una actividad disciplinaria militar;
- restricción de libertad;
- privación de libertad.

En primer lugar, hay que precisar que algunas penas (por ejemplo trabajo forzado, la limitación de libertad) fueron suspendidas por el Código Penal de 1996 mientras el estado no cuente con los recursos necesarios para aplicarlas. En segundo lugar, no todas las medidas enumeradas son apropiadas en contra de menores. Por ejemplo, no se puede aplicar medidas que conllevan la pérdida de bienes (multa, confiscación), ya que la mayoría de menores no disponen de dinero o de recursos independientes. En cuanto a procedimientos disciplinarios militares, éstos pueden interesar solamente al personal militar, y un menor no puede ser reclutado en el ejército. La prohibición de ocupar un puesto particular o de ejercer una actividad particular es tampoco generalmente aplicable en contra de menores. ¡La pérdida de un grado militar, título de honor o premio del Estado no es aplicable, ya que es imposible perder algo que no se tiene! La triste realidad es que en Rusia existe una sola medida aplicable en contra de menores. Es decir la privación de libertad (encarcelamiento).

Pero la situación es menos terrible que no parece inicialmente. Acerca de 85-90% de menores tienen la esperanza de una pena condicional cuando se trata de la primera infracción o el delito no es demasiado grave. El Tribunal tiene siempre que tomar en consideración la posibilidad de una pena con remisión condicional en el caso de un menor. Una pena con remisión condicional puede ser pronunciada para un período máximo de 5 años. La vigilancia durante este período es asegurada por un organismo especializado del Estado. En el caso de menores será el Departamento para la Prevención de la Criminalidad Juvenil, una división del Ministerio del Interior. Si un individuo comete una nueva infracción durante el período previsto, hay una probabilidad de 85-90% que será enviado en prisión.

Aparte las posibilidades más arriba, el tribunal cuenta con dos opciones especiales para encargarse de menores y en el mismo tiempo evitar el castigo.

En primer lugar, se puede aplicar en contra del menor una medida de carácter educativo. Esta opción es una posibilidad cuando se trata de la primera infracción y ésta es de una gravedad menor o media. Entre las medidas aplicadas de carácter represivo figuran una amonestación, la puesta en libertad bajo la vigilancia de los padres, medidas que minimizan el perjuicio resultando de la infracción, restricciones en el tiempo libre y la imposición de ciertas reglas de conducta.

En segundo lugar, existe la posibilidad de enviar al menor a una institución especial educativa o médica. Esta medida puede ser aplicada si la infracción es de una gravedad media. El período de colocación no puede superar la pena prevista para el delito en cuestión. Estas instituciones son normalmente institutos técnicos profesionales con una disciplina muy severa. Una colocación en una institución de esta categoría no será considerada como una condena precedente en el caso de reincidencia. Querría destacar que una de las mejores instituciones de este tipo en Rusia se encuentra en mi región en la ciudad de Otcher, a unos 200km de la ciudad donde habito yo.

De este breve resumen podrán constatar que en Rusia, el sistema no está bien adaptado a las necesidades específicas de la juventud.

El autor responderá con gusto a cualquiera pregunta del lector. Se puede contactarlo por correo, fax o e-mail a la dirección más abajo.

Vasiliy Popov, Abogado  
617760 Rusia  
Región Perm  
Chaikovsky  
Lenin St. 6-3 phone/fax +7 (34241) 32745;  
E-mail [pub\\_center@mail.ru](mailto:pub_center@mail.ru)

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE  
MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA  
DECIMOSEXTO CONGRESO MUNDIAL  
MELBOURNE**

**Fechas probables: del 26 al 31 de octubre de 2002**

**Tema : REFORZAR LOS LAZOS**

**La Conferencia se dedicará a:**

**Sistemas Jurídicas Comparativas para la Niñez, la Juventud y la Familia**

**Integración o Falta de Integración dentro de esos sistemas jurídicos**

**Para mayor información sobre la conferencia contacte a:**

**Danny Sandor**

**[Danny.Sandor@familycourt.gov.au](mailto:Danny.Sandor@familycourt.gov.au)**

## **BILLETE DEL TESORERO**

Al día 1.01.1994 teníamos más de FrS. 63'000.-- de fortuna en nuestra asociación. El 31.12.1999 teníamos cerca de FrS. 41'500.-- ; entonces una disminución de más de FrS. 21'000.-- !

Claro que estas cifras ponen al tesorero en alerta y además que los esfuerzos de la oficina en busca de nuevos miembros, único recurso financiero de la AIMJF, son fructuosos, porque las cotizaciones nacionales y individuales han pasado de FrS. 8'900.-- en 1994 a más de FrS. 15'000.-- a fin del año 1999, lo que representa un aumento de FrS. 6'000.--.

Excepto algunos pequeños gastos administrativos ligados a la secretaría de la oficina, solo las crónicas semestrales están en la columna "gastos". La confección y el envío de este documento representan hoy una suma muy importante. En efecto, si en 1994 la factura de las crónicas estaba a un poco más de FrS. 2'000.--, la cifra de 1999 fue FrS. 19'000.--!

A pesar de este aumento sensible del costo de la crónica, la nueva forma de 1995 se impone sin discusión. En efecto, la crónica es el recurso principal de informaciones de nuestra asociación internacional. Además, la Crónica es apreciada mucho por los lectores. Así la voluntad firme de la oficina es de difundirla por todas partes en el mundo.

Por todos lo expuesto debemos encontrar otros recursos financieros que nos permitan seguir nuestra Actividad referida a la Información. Yo Les propongo, amigos, lectores de la Crónica, que todos busquemos "padrinos" o "esponsors" que aporten a la Asociación una suma que podría ser por ejemplo FrS. 20'000.--, o bien durante 2 a 4 años FrS. 3'000.-- ó 4'000.--. A cambio de su colaboración se publicaría su nombre y su actividad en la revista Crónica. Ustedes saben que en nuestra Asociación el Comité ha decidido formar varios Comités para aumentar la eficacia de nuestro trabajo. Si Ustedes tienen ideas, si aman los contactos y si están comprometidos con Nuestra Asociación los invito a formar parte del Comité de Finanzas. Espero sus adhesiones al Comité que tengo el honor de presidir.

Gracias a todos por su preciosa colaboración y será un placer recibir sus novedades.

Fribourg/Suiza  
16 de octubre de 2000

Michel Lachat  
Tesorero de la AIMJF

## SEMINARIO DE TÚNEZ 2000

*El IDE, en colaboración con la ATUDE (Asociación Tunecina para los Derechos del Niño, y con el apoyo de UNICEF, de la Agencia Intergubernamental del mundo francófono y de la AIMJF, organizó en Túnez, del 19 al 22 de noviembre de 2000, el segundo seminario internacional en un país africano.*

*Lucien Beaulieu, Presidente de la AIMJF, dirigió la primera sesión con el tema: "La Convención: Principios y Valores a Promover".*

*Hervé Hamon, Secretario General de la AIMJF, dirigió el taller sobre "La Familia, Vehículo de Estrategia Nacional y de Armonía Social".*

*Michel Lachat, Tesorero de la AIMJF, introdujo los debates con un discurso sobre "La Convención, un Instrumento para la Realización de Ideales Democráticos".*

*Maria Fontemachi de Argentina, miembro del Comité General, presentó un informe de América Latina sobre el tema: "La Niñez y la Solidaridad Global".*

*Thierry Werts de Bélgica, miembro de la Asociación, dirigió la sesión sobre "Los Derechos del Niño y la Prevención de Conflictos Armados, Raciales y Étnicas".*

*Estas presentaciones están todas disponibles en el sitio Internet del IDE: <http://www.childsrights.com>*

*El Redactor*

El IDE, en colaboración con la ATUDE (Asociación Tunecina para los Derechos del Niño, y con el apoyo de UNICEF, la Agencia Intergubernamental del mundo francófono y de la AIMJF, organizó en Túnez, del 19 al 22 de noviembre de 2000, el segundo seminario internacional en un país africano.

Entre los participantes se contaba a personalidades políticas (6 ministros y ex ministros), Bernard Comby, Presidente de la Fundación del IDE, Lucien Beaulieu, el Presidente de la AIMJF, y varios expertos de Suiza (Michel Lachat, miembro de la Fundación del IDE) Camerún, Burkina Faso, Bélgica, Canadá, Francia, Senegal, Marruecos, Libia, Mauritania, Argelia, Costa de Marfil, Argentina y Túnez. Los participantes, y los conferenciantes en sus presentaciones,

destacaron los méritos de la Convención sobre los derechos del Niño y constantemente requirieron la paz, la concordia, la solidaridad mundial y la amistad entre los pueblos. Abordaron igualmente los problemas planteados por los conflictos armados y raciales, la lucha contra la pobreza y la exclusión. Estos temas fueron tratados en talleres seguidos por más de 200 participantes entusiastas y muy activos.

Los participantes no perdieron la ocasión de abordar las desigualdades flagrantes en las varias regiones del globo, de enviar mensajes urgentes a todos los que están en condiciones de acarrear la ayuda necesaria a los niños más despojados y oprimidos, y de expresar sus deseos de ver verdaderos progresos en el campo de los derechos del niño, especialmente

en la educación, la base ideal para inculcar a la niñez la importancia de los valores de paz, de tolerancia, de solidaridad y de amistad entre los pueblos.

Sr. Bernard Comby, en sus dos discursos inaugural y final, nos recordó el papel importante de Túnez en la defensa de los derechos del niño, especialmente gracias a su toma de posición tan clara en el contexto de las Naciones Unidas a favor de la prohibición total del reclutamiento de niños en conflicto armados. Túnez, en sus intervenciones, se ha concentrado en los tres derechos fundamentales del niño, o sea: el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a un desarrollo armonioso y ha hecho un llamamiento a los países industrializados para que asuman su responsabilidad, no sólo decretando el derecho a la paz, sino también dando un apoyo financiero a los países en desarrollo para que alcancen un nivel económico que acarree todas las oportunidades posibles a la niñez. De este manera se podrá realizar un equilibrio más justo y siempre más equitativo.

Este segundo seminario no será papel mojado y no se limitará a "buenas declaraciones". En efecto, en Túnez, algunos representantes del IDE y de la ATUDE entraron en contacto con

los Ministros de Camerún y de Burkina Faso. Éstos últimos ofrecieron **oficialmente** sus servicios para la organización de **otros seminarios ya proyectados para 2001 y 2002**. Túnez también quiere continuar sus esfuerzos con la organización, en 2001, del tercer seminario atinente a los derechos del niño, deseando respetar la convención establecida en enero de 2000 entre el IDE y la ATUDE. Finalmente, con la preocupación de difundir la "cultura" de los derechos del niño y de promover su significación en los contextos de la familia y de la sociedad, el Presidente de la República de Túnez ha decretado la creación de un Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, un organismo encargado de asegurar el respeto del Código de Protección de la Niñez.

Para concluir, querría mencionar la organización de este segundo seminario que en todos los aspectos fue excelente, y expresar nuestro agradecimiento y gratitud hacia los responsables de la organización, bajo la dirección de mano maestra de Sr. Hamada.

Fribourg, el 28 de noviembre de 2000  
Michel Lachat

## **UNA FECHA PARA SU AGENDA**

### **LOS NIÑOS Y LA GUERRA**

#### **SION, SUIZA**

**del 16 al 20 de octubre de 2001**

#### **PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTE A:**

Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE)  
Institut Universitaire Kurt Bösch (IUKB), Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 - Suiza.  
Tel. : (+41) 27 203.73.83; Fax : (+41) 27 203.73.84; Email : [ide@iukb.ch](mailto:ide@iukb.ch)

**“NIÑOS DE HOY, CIUDADANOS DE MAÑANA”**  
**LA CREACIÓN DE UN MARCO PARA EL FUTURO.**  
**Conferencia Internacional de Acogimiento Familiar**

**Cork, Irlanda, Septiembre de 2000**

Dr. Juan C. Fugaretta, Argentina

**Intervención del Dr. Juan C. Fugaretta en la Conferencia internacional Europea de familias de acogimiento para lograr la celebración del mismo en el 2003 en LA PLATA, en nombre de la Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia.**

Los vínculos sencillos entre los miembros de una comunidad, posibilitan soluciones inmediatas a los conflictos cotidianos. Hay disputas que resultan develadas cuando la presión interna del mismo desborda, entonces, el tratamiento requiere un trabajo intenso y particularizado, respetando el “hábitat”, o sea dentro del marco cultural en que esa familia se ha desarrollado.

Si particularizamos este pensamiento en los niños, podemos observar, que el margen de acción de las familias, muchas veces, resulta limitado por una intervención del Estado, que a veces, llega al conflicto con modelos diferentes de acción, sin detenerse a profundizar con relación a los recursos, que la misma comunidad, puede crear en cada caso y para los que tiene recursos humanos entrenados, pero sin reconocimiento (artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño).

Entre la solución que el Estado pueda ensayar, por intermedio de los organismos técnicos administrativos o judiciales y el conflicto en sí, existe este espacio de acción comunitaria muy importante, que resulta hallarse en inmejorable posición para tamizar los problemas, quedando en el cedazo solamente los conflictos que necesariamente requieran la intervención del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones.

En este campo las familias cuentan con insuperables recursos asentados en el sentido común y en su experiencia de vida, para aconsejar y resolver los problemas primarios.

La Convención Internacional de los derechos del Niño se estructura en función de la

obligación que los Estados han asumido de asegurar todo tipo de cuidados, para los niños que se hallen privados de su familia de origen o en conflicto con ella y en este sentido se ubican los hogares de guarda. Dentro de este esquema jurídico la familia acogedora admite su legitimación.

En este sentido y resultando la Convención de los Derechos del Niño el documento internacional que más ratificaciones ha logrado en el mundo, hasta ahora, la inserción de la familia acogedora tiene una dimensión jurídica propia y por otro lado una fuerza internacional que impone su reconocimiento, ayuda e inserción jurídica en cada una de las naciones signatarias. .

El mayor valor de la Convención está en la admisión que se hace de la dignidad del niño como persona - y en consecuencia de sus derechos inalienables - implica que aquellos servicios que el Estado y otros sectores establezcan para su protección y beneficio, no responden a un gesto de caridad y de espontánea solidaridad activa de unos frente a otros, o una alternativa que se escoge de manera opcional, sino que se trata de la respuesta jurídica y social al cumplimiento de normas para las cuales se prevé un mecanismo de información y revisión de su aplicación.( artículo 3. 1 y 5)

Atender niños y familias muchas veces puede provocar conflictos en el campo del derecho, especialmente por desconocimiento del estatuto legal que cada niño tiene. Pero, comprendiendo que la patria potestad es una autoridad rodeada de múltiples seguridades en

tanto y en cuanto se cumplan los deberes y responsabilidades que de ella emergen, al producirse los conflictos jurídicos entre los intereses de un niño o un joven y sus padres, es de reconocer que se produce una disputa jurídica, entre dos titulares de derechos.

La patria potestad no es un sector cerrado donde los padres realizan a su antojo cualquier acción con relación a sus hijos, sino por el contrario, la patria potestad se ejerce a fin de preparar a sus hijos para enfrentar la vida y crecer en libertad, es decir protegerlos, formarlos y encaminarlos, respetando su integridad física y psíquica. Todo ataque al perfil humano y jurídico de un menor, debe ser interpretado como una violación a sus derechos humanos, legalmente protegidos en el orden internacional.

En América Latina todo programa de asistencia, fuera del circuito oficial, no logra un reconocimiento suficiente por ello le sigue costando mantenerse en la atención de menores en riesgo. No obstante reconocerse que el camino es bueno, conforme la manda de la Convención, es de esperar que cuando se opere la madurez de algunos sectores sociales en esta materia, se ha de producir la construcción de nuevos recursos, con el ritmo de cambio que naturalmente tienen los temas referentes a menores.

Trabajar por la inclusión de los niños excluidos, implica un compromiso de relevancia para con todos los niños que demandan atención. Pensar en que familias entrenadas se puedan hacer cargo de tantos problemas y lograr encaminar a los niños antes de que sea tarde, es posible, no sólo desde lo vivencial sino también desde lo jurídico. Baste para ello relacionar las normas vigentes en el Código Civil.

Partiendo del concepto de que el acogimiento familiar consiste en: brindar el espacio necesario a un niño con problemas de abandono, facilitándole vivir en una nueva familia, donde se lo ha de preparar para volver a la suya, cuando se haya restablecido en ella, el equilibrio familiar y se reconozca el espacio de "sujeto de derechos" que el niño tiene.

Se ha acordado en la Convención de los Derechos del Niño, Artículo: 20. - 1. Los niños temporáneamente o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a

la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda... Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Este esquema jurídico por imperio de la Convención de Viena de Interpretación de los Tratados Internacionales, determina que la Convención de los Derechos del Niño, desde hace diez años forma parte de la legislación particular de cada país, no obstante, y como todavía las naciones siguen restando fuerza legal al Derecho convencional en relación al derecho local, es necesario construir en la cultura jurídica de las naciones el espacio correspondiente a la institución legal de las familias acogedoras..

En esta azarosa etapa se halla la República Argentina habiéndose presentado diferentes proyectos de ley. El último que se halla en el Congreso Nacional, reconoce en su Art. 1. - que el ACOGIMIENTO FAMILIAR es un Instituto del Derecho de Familia, no patrimonial. Es un Derecho de las familias y de cada uno de sus miembros, por el cual la familia acogedora brinda a otra familia que lo solicita para uno de sus miembros un espacio de familia para su desarrollo integral y digno, debidamente acordado ante la "Institución Interviniente" habilitada al efecto. Se reconoce como un derecho irrenunciable, irrevocable, indelegable de brindar, recibir o pedir Acogimiento Familiar de cada uno de los miembros del núcleo, grupo o sistema familiar.

Son causales que habilitan el ejercicio del derecho de solicitar Acogimiento Familiar, todas aquellas circunstancias que impidan u obstaculicen el pleno, digno y armonioso desarrollo y ejercicio de los derechos humanos en la propia familia.

Su duración se determinará mediante los acuerdos celebrados entre ambas familias, solicitante y oferente del acogimiento familiar; la prolongación del acogimiento familiar con posterioridad a la fecha estipulada en los acuerdos implicará su continuación hasta que las causas que motivaron su prolongación hayan desaparecido.

Se consideran Instituciones Intervinientes en la constitución del derecho de acogimiento familiar y en el proceso de acogimiento familiar aquellas que han sido debidamente habilitadas para ello. Son funciones de la Institución Interviniente: Gestionar y administrar, la constitución del derecho de acogimiento familiar, implementar y acompañar el proceso de acogimiento familiar. Son de cumplimiento no oneroso y sin fines de lucro respecto de los titulares del derecho de acogimiento familiar.

En nuestro país el actual esquema jurídico civil posibilita holgadamente el acuerdo de acogimiento, pero para una adecuada interpretación de la institución es necesario legislar en particular.

Entendemos que la concreción del Conferencia Internacional IFCO Argentina 2003,

ha de posibilitar un impulso constante para la concreción de la legislación específica. Además ha de contribuir a un mayor afianzamiento de la Convención de los Derechos del Niño, en particular para Argentina y en general para América Latina.

. . . Los esperamos. . .

IFCO, la Organización Internacional de Acogimiento Familiar, se reúne entre los días 15 a 20 de julio de 2001 en Holanda, siendo este el antecedente inmediato de Argentina 2003, que se celebrará en la ciudad de LA PLATA.

Para mayor información sobre la conferencia IFCO 2001, dirigirse a Conference Secretariat, Waldeck Pyrmontkade 872 A, 2518 js La Haya, Holanda

---

#### CARTA DEL DR. FUGARETTA

Estimado Señor Vicepresidente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo en estas fiestas de fin de año que pronto se celebrarán. Además, debo hacer conocer que en representación de la Asociación de Nacional de Magistrados viajé a Cork, Irlanda, con motivo de la "International Fostering Conference", (Conferencia Internacional sobre el Acogimiento Familiar) bajo el tema "Niños de hoy, Ciudadanos del futuro – la Creación de un Marco para el Futuro".

En esa reunión europea se designó a la ciudad de LA PLATA, Argentina como sede de la Conferencia internacional de IFCO en el 2003, por esa razón es que pongo en conocimiento de la Asociación Internacional para que se logre su participación por resultar un recurso muy

importante en función del art. 4 de la Convención de los Derechos del Niño.

Además en 2001 se celebra la duodécima Conferencia Bienal de IFCO, la Conferencia Mundial sobre el Acogimiento Familiar, en Koningshof en Veldhoven, Holanda, del 15 al 20 de julio de 2001. Hará unos 1200 participantes de 52 países en la conferencia, organizada bajo el auspicio de IFCO.

Es de suma importancia considerar la posibilidad de contar con el auspicio de la Asociación Internacional y en lo posible sumar representantes a la Conferencia. Por cualquier otra información [www.ifco2001.nl](http://www.ifco2001.nl).

Agrego documentación al respecto y reciba un afectuoso saludo de

JUAN CARLOS FUGARETTA

## INFORME DEL DR. FUGARETTA PARA LA ASOCIACIÓN

Estimados Colegas:

He vuelto de Irlanda con algunas observaciones que deseo compartir con ustedes. Lo principal es que Argentina ha sido aceptada como sede del Congreso Internacional de Familias de Acogimiento para el 2003 en LA PLATA. Descansando su organización en la Fundación Emmanuel, que tiene una experiencia de más de quince años en esta temática y cuenta con apoyo de diferentes organizaciones, tanto de Argentina como del exterior. Nuestra presentación ante la Comisión en pleno fue impecable. Antes deseo informarles que IFCO, International Foster Care Organisation (Organización Internacional de Acogimiento Familiar), es una organización espontánea establecida en INGLATERRA en 1979, con el objeto de realizar intercambio internacional sobre la experiencia y nuevas ideas. Por ello cada dos años se fueron sucediendo encuentros en distintos países siempre en habla inglesa. Sobre la base de los países cercanos, por el idioma, al Reino Unido, se fue extendiendo a Canadá, Holanda, Alemania, Australia, los países escandinavos y desde luego Inglaterra e Irlanda.

Con tiempo suficiente se designa la nueva sede, por ello una de las actividades de la Reunión de Irlanda era la designación para el 2003. El próximo del 2001 se desarrolla en Holanda entre el 15 y el 20 de julio. Igualmente cada dos años se reúnen los europeos, en año diferente al internacional, el del 2002 es en Finlandia. El desarrollo consistió en que toda la Comisión Directiva de IFCO, más de dieciocho integrantes escuchan los argumentos, luego sobre la base de una grilla progresiva de la organización del Congreso, se pasa revista, calificando a cada uno de los ítems con dos puntos. La presentación de Argentina comenzó con unas palabras del Presidente de la Fundación Emmanuel el Sr. LUIS MARÍA NICORA,

quien a su vez es miembro del Consejo. Luego me tocó hablar a mí resumiendo el tema en el país y los proyectos de ley, invitándolos a venir al país. Posteriormente tomó la palabra MARISA GRAHAN, en nombre del gobierno nacional. Por último habló la Psicóloga Lic. Claudia Fianza en nombre de la Universidad de Luján. Todas nuestras intervenciones fueron traducidas por una intérprete que la Fundación llevó. Se repartió material turístico en inglés, francés e italiano y de la ciudad de La Plata. Luego mantuvimos diversas reuniones para ajustar la propuesta, desde luego uno de los temas fue el financiamiento del Congreso que hemos tratado de sortear. Calculan que llegarían unos doscientos europeos. Allí en Cork había unas setecientas personas, familias, jóvenes acogidos, es decir que eran los pueblos de diferentes países organizados en la jornada, sin un referente gubernamental, o jueces.

Fuera del encuentro visité algunos lugares de cercanos a la ciudad de Cork, muy lindos e interesantes, desde el paisaje como desde lo social, pero lo más importante es el sentimiento que la gente común tiene respecto de albergar algún niño en su casa por un tiempo, es algo absolutamente normal, sin necesidad de algún mandato. Así lo comprobamos hablando con taxistas, o mozo de restaurante, es decir que la gente común tiene incorporado el concepto de ayuda, o como se conoce la necesaria red social para tamizar los problemas, Llegando al sistema judicial sólo lo serio e importante.

En resumidas cuentas debemos ahora extender la idea de que la resolución de problemas de familia y niños puede ser tranquilamente abordada por otras familias y en caso de imposibilidad de solución recién dar intervención al sistema judicial. El concepto no es otra cosa que cumplir con el mandato de la Convención de los Derechos del Niño.

Nutrido de la idea de soluciones a los problemas sociales, viajé a Bruselas donde habían preparado una entrevista con CLAUDE LELIEVRE, Delegado General de los Derechos de los Infantes. Nos encontramos con una persona sumamente interesante por la importante función que desarrolla. Es Educador, Asistente Social, fue Director de Instituto de jóvenes delincuentes, Diplomado en victimología de Infantes y Adolescentes en el Centro Internacional de Ciencias Criminales de París. Prácticamente es un OMBUDSMAN de menores, se desempeña desde 1991, y ha sido reelegido por seis años más. La función ha sido trasladada y se han creado últimamente similar institución en Dinamarca, Portugal, Suecia, Noruega, España, en algunas comunidades, y con el apoyo de UNICEF da conferencias en otros países para que se desarrolle la institución. Es nombrado por acuerdo de Ministros del Gobierno y ello le da gran independencia para intervenir en asuntos administrativos como judiciales. Realiza mediaciones, e interviene cuando no se respetan los derechos. Otra faceta es que hace campañas de prevención, con libros de su inspiración, CD, cuentos, para evitar el abuso y el maltrato. De la venta de los libros, más su presupuesto se motoriza nuevas publicaciones. La entrevista duró más de dos horas, con entrega de material. La estructura administrativa con la que desarrolla la tarea es de siete personas, todos profesionales. Le reclaman intervención desde el Rey de Bélgica, hasta el niño más pequeño, lo sabemos pues ello abrió la correspondencia del día delante nuestro. Cuando nos retiramos no

podíamos creer la gran labor que diariamente desarrolla. Cuando venga al país lo vamos a poder comprobar e interrogar cada uno.

En nombre de la Asociación viajé a Irlanda, y fue muy interesante y en esa calidad, más la de docente universitario dialogué con el funcionario de Bélgica, vuelvo muy contento por lo conocido, trato por este informe compartirlo con ustedes, pero fundamentalmente deseo que logremos entre todos imaginar nuevas acciones ante los complejos problemas que sufren los niños. En algún encuentro les seguiré contando. Por último entiendo que los jueces deberíamos impulsar la idea del acogimiento de menores para que la sociedad resuelva algunos de sus conflictos, creo que sería una actividad que nos enfrentaría con un compromiso serio de desterrar la “teoría de la situación irregular” para lentamente encaminarnos de una buena vez a la “protección integral” y a la Convención. Es decir nutrir el discurso con la acción social encaminada a la solución primaria de los conflictos.

Por separado envié mi alocución en la Universidad de Cork, donde se desarrolló el encuentro.

Este es el reporte del viaje a Irlanda, tratemos de ayudar y difundir el congreso del 2003, entiendo que es una herramienta importante para aliviar a los jueces y realzar a la comunidad, tratando de entender que “**el pueblo**” también tiene ideas sobresalientes para abordar problemas.

Septiembre de 2000.

JUAN CARLOS FUGARETTA.

**INTERNATIONAL FOSTER CARE ORGANISATION,  
(Organización Internacional de Acogimiento Familiar)**

**del 15 al 20 de julio de 2001**

**CONFERENCIA EN HOLANDA**

Para mayor información sobre la conferencia IFCO de 2001, contacte a:

Conference Secretariat, Waldeck Pyrmontkade 872 A, 2518 js La Haya, Holanda

Para mayor información, pueden consultar el sitio Internet: [www.ifco2001.nl](http://www.ifco2001.nl)

**Esta conferencia es el antecedente inmediato de la conferencia  
IFCO de 2003 en la ciudad de La Plata, Argentina.**

Véase también el informe del Dr. Fugaretta para la Asociación.

**CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO**

La discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia ligada a estos fenómenos

del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001

DURBAN, SUDÁFRICA.

Para mayor información sobre la Conferencia Mundial, puede consultar el sitio Internet de la OHCHR  
(Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño: [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch))

O contacte a:

Laurie S. Wiseberg

Room 4-025 OHCHR, Palais Wilson, Genève

Dirección postal: OHCHR, Palais des Nations, CH 1211 Genève 10, Suiza

Tel. (41-22) 917-9393; Fax. (41-22) 917-9050

Email : [lwiseberg.hchr@unog.ch](mailto:lwiseberg.hchr@unog.ch)

**UNE FECHA PARA SU AGENDA**

**LA VIOLENCIA JUVENIL:  
NUEVAS EVOLUCIONES Y RESPUESTAS REGIONALES**

**GREIFSWALD, ALEMANIA**

**del 13 al 17 de junio de 2001**

Conferencia patrocinada por

la Asociación Internacional de Investigaciones sobre la Criminología Juvenil  
la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia

La violencia juvenil se está haciendo un problema importante en numerosos países. Esta conferencia intentará evaluar las evoluciones en la delincuencia juvenil que se han verificado en las varias regiones y municipalidades. Pondrá énfasis en las estrategias para la prevención del crimen que se han desarrollado al nivel regional y municipal. Algunos talleres especiales tratarán por una parte algunos fenómenos específicos que salen de la violencia juvenil, y por otra parte las respuestas de varias agencias.

La Asociación Internacional de Investigaciones sobre la Criminología Juvenil es un red de investigadores que trabajan en el campo de la delincuencia juvenil. El objetivo de la conferencia consiste en intercambiar los resultados de las investigaciones, así como estrategias para encargarse de la delincuencia juvenil que han tenido éxito.

La conferencia tendrá lugar en inglés y en francés (con traducción simultánea durante las sesiones plenarias).

El lugar de la conferencia será la ciudad hanseática antigua al nordeste de Alemania en la costa Báltica (200 km. al norte de Berlina, 80 km. al este de Rostock). La universidad fue fundada en 1456 y se cuenta entre las universidades más viejas de Europa con acerca de 6000 estudiantes, de los cuales 1000 son estudiantes en derecho.

Para mayor información contacte a:

Profesor Dr. Frieder Dunkel Tel.: + 49 3834/862138; Fax: 862155.

Email: [dunkel@mail.uni-greifswald.de](mailto:dunkel@mail.uni-greifswald.de)

O consulte el sitio Internet: <http://www.uni-greifswald.de>

**UNA FECHA PARA SU AGENDA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE JUECES DE MENORES Y DE LA FAMILIA**

INVITA Uds. A

**MONTEREY, CALIFORNIA**

PARA SU

**64o CONFERENCIA ANUAL**

**del 15 al 18 de julio 2001**

Los temas incluyen:

La Justicia Reparadora: Consideraciones Internacionales

Cómo mejorar la respuesta de los Tribunales de Menores al maltrato y al abandono de niños

Cuestiones de actualidad de la Justicia de Menores

Tribunales de menores especializados en cuestiones de narcotráfico

Cuestiones de actualidad de la Justicia de la Familia

Gastos de inscripción: \$395

(Dicha suma incluye una cena bufé en el acuario de Monterey Bay;  
2 almuerzos; todas las pausas café; el banquete de miércoles por la tarde;  
y toda la documentación).

La Conferencia tendrá lugar en el albergue Double Tree, Monterey, California  
(Habitación individual o doble: \$139)

Para mayor información contacte a Diane Barnette:

Tel : +1 775 784 6012; Fax : +1 775 327 5306

Email: [barnette@ncjfcj.unr.edu](mailto:barnette@ncjfcj.unr.edu)

Sito Internet : [www.ncjfcj.unr.edu](http://www.ncjfcj.unr.edu)

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

### DECIMOSEXTO CONGRESO MUNDIAL

**Melbourne, del 10 al 16 de marzo de 2002**

**Melbourne: “La capital cultural, deportiva, culinaria y comercial de Australia”**

Nos complace altamente que Melbourne haya sido seleccionada para celebrar el Congreso y la Asamblea General de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia y de Jueces de Primera Instancia en el 2002, y quedamos a la espera de darle una calurosa bienvenida allí.

Melbourne ya es ahora la segunda mayor ciudad de Australia, y es la capital de su estado más compacto, Victoria. Aquí es posible saborear una verdadera experiencia australiana tan solo a varias horas del centro de la ciudad. Usted quedará sorprendido de su diversidad. Puede pasearse por una dorada playa por la mañana, disfrutar de un encuentro personal con koalas y canguros por la tarde y detenerse en una bodega para disfrutar un aperitivo antes de volver a la ciudad a tiempo para ir al teatro.

Melbourne es ahora una moderna y vibrante metrópolis, que fue poblada por europeos en 1835, pero fue primero un hogar para la población indígena (localmente conocidos con el nombre de Kooris) durante un período tan largo como los 50 000 años anteriores. La gran prospección y quimera del oro atrajo la atención mundial en 1848 y esta actividad fue seguida por un período de crecimiento económico acelerado que duró casi 40 años. Con la llegada a la ciudad de industriales, banqueros y algunos de los artistas famosos del país, Melbourne adquirió rápidamente un sabor bullicioso y cosmopolita. Melbourne fue establecida como centro comercial y sede del gobierno, y en 1901 se convirtió en el lugar de

nacimiento de la Federación Australiana. Cuando los antecesores planificaron la ciudad consideraron importante crear suficiente espacio al aire libre. Hoy, la elegancia de sus parques y jardines del siglo XIX es conocida por todo el mundo. Incluso la fauna nativa ha sido atraída a su tranquila prodigalidad y pueden ser vistos todo tipo de aves y animales. En medio de sus grandes avenidas y mansiones opulentas de la era Victoriana y sus famosos jardines metropolitanos y galerías comerciales cubiertas, la ciudad inspira un sentimiento colonial. Sin embargo, en contraste con este aspecto, se nos presenta una ciudad de formas modernas, con sus rascacielos y arquitectura moderna impresionante.

Melbourne presenta y celebra con orgullo lo mejor del arte contemporáneo, del diseño y del teatro. Desde los importantes festivales y actos culturales hasta la diversa expresión artística encontrada en las calles de Melbourne, la Ciudad de las Artes es la líder de las actividades culturales en la región Asia-Pacífico. La ciudad es también el mejor centro gastronómico y de compras de Australia. ¡Sin duda, aquí incluso las compras son un arte! Melbourne ofrece un paraíso para el que vaya de compras, en sus soportales comerciales cubiertos, en sus tiendas de altas modas o en el más grande y más pintoresco de sus mercados, el Queen Victoria Market, donde puede comprar prácticamente cualquier cosa.

En Melbourne han hecho su hogar 3,2 millones de personas procedentes de

numerosos orígenes culturales, un cuarto de las cuales nacidas en el extranjero. Comenzando con la importante migración de chinos a mediados del siglo XIX, se han experimentado olas de migración desde entonces hasta tal punto que ahora personas de 140 países viven juntas en armonía. La mejor manera de descubrir sus variadas comunidades étnicas es a pie o con los famosos tranvías de Melbourne y de camino puede probar algunos de sus 4 000 restaurantes y cafés ¡los habitantes de Melbourne tienen una verdadera pasión por la gastronomía!

También tienen una verdadera pasión por el deporte. Melbourne es bien conocida por sus espectáculos deportivos de categoría mundial tales como el Open de Tenis de Australia, el Australian Motor Grand Prix y la carrera de caballos 'Melbourne Cup'. A lo largo del año

siempre hay algo por lo cual adquiere su apodo de Capital del Espectáculo de Australia.

Melbourne es una ciudad de contrastes, sofisticada pero extravagante, cosmopolita pero tradicional, histórica pero contemporánea. Tiene una diversidad exclusiva y la vitalidad y el ambiente que la coloca como una de las grandiosas ciudades del mundo.

Ha sido galardonada con el nombre de la Ciudad de Vida más llevadera del mundo, y Melbourne trata de mantener esta reputación con el mayor empeño posible.

Es una ciudad para todos.

No se pierda esta oportunidad exclusiva para visitarla.

Para obtener un folleto a todo color sobre Melbourne y Australia contacte a:  
Melbourne Convención and Marketing Bureau, European Office  
42<sup>a</sup> Packhorse Road, Gerrards Cross  
Bucks SL9 8EB Reino Unido  
Tel.: + 44 1753 481540 Fax: + 44 1753 481600

Email: [106465.556@compuserve.com](mailto:106465.556@compuserve.com)

Internet: [www.mcmb.com.au](http://www.mcmb.com.au)

**Indique que está proyectando asistir al Congreso de la IAYFJM en Melbourne en 2002.**

**Los Artículos para la Crónica deben enviarse directamente a**

**Dr Willie McCarney, Redactor en Jefe,  
“St.Martin” , 175, Andersonstown Rd.,  
Belfast. BT11 9EA Irlanda del Norte.**

**Tel : 00 44 – 28 90 - 615164; Fax : 00 44 – 28 90 - 618374  
E-Mail : Willie@wmccarney.freerve.co.uk**

**Los artículos deben mecanografiarse.  
Se agradecerán copias en las tres lenguas oficiales  
(Inglés, Francés y Español)**

**Como alternativa, los artículos pueden enviarse a cualquier miembro del Panel Editorial. A continuación se listan los nombres y direcciones, junto con los números telefónicos y de fax, disponibles en su caso.**

Sr. Juez Lucien Beaulieu,  
The Courthouse,  
361, University Ave.,  
Toronto, Ontario M5G 1T3.  
Canadá.  
Tel : 001 416 327 5284  
Fax : 001 416 327 5417  
E-mail : lbeaulieu@judicom.gc.ca

Mónica Vazquez Larsson,  
San Jorge Village  
1613 Los Polvorines  
Argentina  
Tel : 00 54 11 4 6632342  
Fax : 00 54 11 4 6630380  
E-mail : larsson@satlink.com

Jacob J. van der Goes  
Molenstraat 15,  
4851 SG Ulvenhout,  
Holanda.  
Tel : 31 - 76 - 61264  
Fax : 31 - 76 - 244580  
E-mail : j.vandergoes@tip.nl

Sr. Jorge Abel Zaldarriaga,  
Cochambamba 554,  
2000, Rosario, Argentina.  
Tel : 00 54 41 82 8173  
Fax : 00 54 41 49 2333

M. Yves Lernout,  
14bis rue Noël Biret  
84000 Avignon, Francia  
Tel: 00 33 4 90 27 79 25  
Fax : 00 33 4 90 82 10 63

Prof. Jean Trepanier,  
École de criminologie,  
Université de Montréal, C.P. 6128,  
Succursale Centre-Ville,  
Montréal, Québec, H2V 3B7 Canadá  
Tél: 001 514 343 7325  
Fax : 001 514 343 2269  
E-mail :  
trepanje@ERE.UMontreal.CA